



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DICTAMEN QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESENTAN AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2020**, presentada por el Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Analizada la iniciativa, de conformidad con los artículos 111 fracción XVI y párrafo último, 112 fracción II y párrafo último, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

Antecedentes.

El Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, en sesión extraordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2019, aprobó por mayoría la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2020.

Con lo anterior se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa: certificación del acta de la trigésima sexta sesión extraordinaria de fecha 6 de noviembre de 2019; el formato de cálculo del DAP; los formatos 7 a) y 7 c; los criterios generales de política económica; la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; el análisis técnico de SAPASMA; la evaluación de impactos; y las bases técnicas para determinar los rangos del valor catastral.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En la sesión ordinaria del pasado 21 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Radicada la iniciativa procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

Competencia.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II, 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Metodología acordada para el análisis de la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo, que el análisis y discusión de las cuarenta y seis iniciativas se hiciera por los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la revisión de los proyectos de dictámenes presentados por la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.

Se acordó también, retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.



Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología se elaboraron los siguientes estudios, por cada iniciativa de ley:

- a) **Socioeconómico:** se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informó sobre la capacidad financiera del Municipio, su población, viviendas, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Jurídico:** se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.
- c) **Cuantitativo:** se efectuó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del presente año y la propuesta 2020, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación jurídica.
- d) **Predial:** se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del Municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.
- e) **Agua potable:** se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable y la solidez gradual de la hacienda pública.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- f) **Alumbrado público:** se realizó un estudio con el comportamiento del Municipio de facturación, recaudación y el déficit del periodo octubre de 2018 a septiembre de 2019; el comportamiento del Municipio de facturación, recaudación y el déficit del 2014 al 2019; y el comportamiento del Estado de facturación, recaudación y el déficit del 2014 al 2019.

Ahora bien, quienes integramos estas comisiones unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas comisiones unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

Consideraciones generales.

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma fundamental.

Consideraciones particulares.

Del análisis de la iniciativa, advertimos que el Ayuntamiento iniciante propone en términos generales incrementos a las tarifas y cuotas en un 3.5%.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Impuestos.

Impuesto predial.

Se advirtió la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones.

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Derechos.

Las propuestas y ajustes realizados en este Capítulo se enumeran de acuerdo al orden en que es expuesto cada uno de los conceptos en la iniciativa, bajo el criterio de que aquellos derechos a los que no se hace referencia específica en este apartado, no sufren modificaciones o en su caso, éstas consistieron en aplicar como límite de actualización el porcentaje del 3.5% aprobado por estas comisiones unidas, en aquellos conceptos que no fueron justificados o que arguyendo las razones para dichos incrementos, los argumentos expuestos por los iniciantes no se consideraron procedentes.

Servicios de alumbrado público.

De acuerdo a la tarjeta proporcionada por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, se ajustó la tarifa contenida en el artículo 15.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El iniciante propuso una cuota para los casos en que opere una planta potabilizadora, conforme a la siguiente argumentación:

Que dentro de la fracción II del Artículo 14 se propone un cobro proporcional a los usuarios cuyo suministro de agua potable provenga de una planta potabilizadora y aplicable solo para quienes se suministren bajo estas condiciones, ya que, en estos casos, se trata de instalaciones ubicadas en determinadas colonias y fraccionamientos que dentro de su proceso de incorporación construyeron planta para generar condiciones diferentes del agua distribuida.

Que atendiendo a esa solicitud especial es que debe aplicarse solo en esos casos el cobro de una tasa del 10% en relación al importe de agua facturado y esta tasa resulta del análisis que se muestra en el cuadro donde se considera el número de viviendas y el consumo promedio de 20 M3 que hacen en metros cúbicos mensuales.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Núm.	Descripción	Variables
a	Viviendas	1,143
b	consumo promedio M3/mes	20
c	Consumo/ M3 mes (a*b)	22,860
d	Costo de energía eléctrica	\$28,021.50
e	Costo promedio por M3 potabilizado (d/c)	\$1.23
f	factura por 20 M3	\$240.43
g	Costo medio por M3 (f/b)	\$12.02
h	Proporción para tasa (g/e)	10.2%

Luego se tiene el costo de energía eléctrica mensual por \$28,021.50 que al dividirla entre el volumen de 22,860 m3 nos genera un costo de \$1.23 por m3 potabilizado.

Al dividir el costo de potabilización de cada metro cúbico de \$1.23 entre el promedio de factura de \$12.02 nos genera una tasa de 10.2% y proponemos aplicarla solo al 10%.

Que es mejor aplicarla por tasa ya que va en proporción a los metros cúbicos consumidos y de esa forma resulta proporcional lo que cada usuario debe pagar.

Que esta medida de aplicar la tasa solo a los usuarios que se sirven de la potabilizadora es razonable porque no puede ser de aplicación general y por otra parte, al no cobrársela a ellos, se les estaría cargando al resto de los ciudadanos que no tienen este servicio adicional y por lo tanto no tendrían la obligación de realizar ningún pago extra.

No obstante los elementos que acompañó el iniciante, éstos se consideraron insuficientes para aprobar la propuesta.

También propuso el iniciante un subsidio para las estancias infantiles. Lo que se aprobó por parte de las diputadas y los diputados que integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

En la fracción XI f), el iniciante propuso modificar el sentido de la bonificación *para que el reconocimiento en la entrega de una planta de tratamiento, se compense contra el pago del derecho que se origina cuando no existe planta de tratamiento. Actualmente la entrega de una planta de tratamiento se bonifica contra el pago por el derecho de drenaje, por lo que se está proponiendo que la bonificación sea conforme al derecho de tratamiento, que es el que corresponde.* No obstante los elementos que acompañó el iniciante, éstos se consideraron insuficientes para aprobar la propuesta. Tampoco se aprobó la inclusión de la palabra anualidad en la fracción XIX.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Servicios de seguridad pública.

El iniciante propuso la inclusión de nuevos conceptos en el artículo 21, en virtud de la expedición del nuevo Reglamento de Seguridad Privada, al tenor de la siguiente argumentación:

Conformidad Municipal, previsto en el artículo 21 del Reglamento; Modificación de la conformidad Municipal, previsto en el artículo 25 del Reglamento; Revalidación de la Conformidad Municipal, Previsto en el artículo 8, fracción III y en el Artículo 26 del Reglamento. Estos servicios exigen que la autoridad municipal competente, realice la revisión documental y física de los equipos, instalaciones y personal de las empresas que pretendan prestar el servicio de Seguridad Privada en el territorio Municipal.

Por otra parte, conforme a las previsiones del artículo 14 del Reglamento y con el propósito de que las empresas de seguridad sean controladas y supervisadas en relación al personal que contratan, así como para que las personas que por cualquier motivo presten en lo individual servicios de seguridad privada puedan ser supervisados y contralados por la autoridad municipal en beneficio de la seguridad de los sanmiguelenses, se establecen las tarifas para emitir la Licencia de Operación RIPEB y la Prueba LVA-i HR, así como la expedición de la credencial de identificación correspondiente.

Además, se revisaron el resto de las trifas vigentes, actualizándose exclusivamente un 3.5%, conforme a la política de crecimiento de tarifas propuesta por la legislatura a través de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y de la Junta de Enlace en Materia Financiera.

Al respecto, acordamos no atender la propuesta y retomar el esquema vigente, incrementando la tarifa en un 3.5%. Ello obedece a que no se acompañaron los elementos técnicos ni la justificación que nos permitiera analizar la relación costo-servicio de la contribución.

Servicios de obra pública y desarrollo urbano.

Al no justificarse por el iniciante el cambio de redacción en la fracción XIV del artículo 22, retomamos la vigente, que consideramos más clara.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Expedición de certificaciones y constancias.

De conformidad con los conceptos de cobro que se contemplan en el artículo 25, se ajustó el primer párrafo de este artículo y la denominación de la Sección. Y por congruencia, se ajustó el primer párrafo del artículo 54.

Expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.

El iniciante propuso la inclusión de nuevos conceptos al tenor de lo siguiente:

Los Derechos por Expedición de Permisos Eventuales para la Venta de Bebidas Alcohólicas, se revisó la tarifa vigente, actualizándose exclusivamente un 3.5%, conforme a la política de crecimiento de tarifas propuesta por la legislatura a través de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y de la Junta de Enlace en Materia Financiera.

En materia de los servicios que presta el Municipio de conformidad con el Reglamento de Alcoholes del Municipio de San Miguel de Allende, es necesario incluir tres nuevas tarifas por servicios que se prestarán en virtud de las reformas que se incorporaron al referido Reglamento. Los servicios en cuestión son: a) **Permiso de Degustación** mediante el que se autoriza a los establecimientos con permiso de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado que ofrezcan a sus potenciales clientes una degustación de las mismas que exige que la autoridad de fiscalización realice las actividades propias para la emisión de la autorización y realice la vigilancia del cumplimiento de las condiciones otorgadas; b) **Dictamen de Factibilidad sobre Condiciones Generales de Establecimiento para Obtención de Uso de Suelo** mediante el cual se presta a los particulares el servicio de uso verificación de las condiciones para realizar actividades de producción, almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas. Para ello, la autoridad debe realizar una serie de actividades y disponer de una serie de insumos para otorgar el dictamen; c) **Permiso Transitorio de Funcionamiento por Cambio de Domicilio de Licencia de Funcionamiento**, mediante el cual la autoridad presta el servicio consistente en autorizar y verificar temporalmente un establecimiento que se encuentra gestionando un cambio de domicilio ante las instancias estatales competentes.

Al respecto, acordamos no atender la propuesta y retomar el esquema vigente, incrementando la tarifa en un 3.5%. Ello obedece a que no se acompañaron los elementos técnicos ni la justificación que nos permitiera analizar la relación costo-servicio de la contribución.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Servicios en materia ambiental.

El iniciante propuso la inclusión de nuevos conceptos bajo la siguiente argumentación:

*En relación a los servicios que presta la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, se propone la creación de una nueva tarifa por la emisión de una **Evaluación de la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental** que se expide para aquéllas obras o actividades que quedan exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental de acuerdo a lo establecido en el 46 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.*

*Por otra parte, esa Dirección presta un servicio consistente en la **Modificación de Proyectos ya Autorizados en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**. Este derecho se propone para reglamentar el cobro de la prestación del servicio a que se refiere el artículo 27 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato. También se proponen una serie de modificaciones a los artículos 29 y 30 de la Ley de Ingresos en donde se proponen incrementos para actualizar el monto de los costos que soporta la autoridad para emitir los dictámenes ambientales y los servicios de expedición de dictámenes por la evaluación del impacto ambiental. En el resto de las tarifas se propone la actualización exclusivamente un 3.5%, conforme a la política de crecimiento de tarifas propuesta por la legislatura a través de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y de la Junta de Enlace en Materia Financiera.*

*Se propone implementar un nuevo **Derecho por Servicios Ambientales**.*

San Miguel de Allende vive en una permanente tensión entre el desarrollo económico apoyado en el sector turístico y la preservación de nuestros recursos naturales, ambientales y culturales tangibles e intangibles.

Es evidente la vocación turística del Municipio que se refleja en el número de visitantes que, cada año y en cada una de las diferentes temporadas, nos escoge como destino.

Sin embargo, la fortaleza fundada en nuestro atractivo turístico, es una de las amenazas a la sustentabilidad del medio ambiente y de los ecosistemas existentes en el Municipio.

Como consecuencia de ello, observamos que en las temporadas vacacionales se presenta alta saturación de visitantes que generan diversos tipos de retos y problemas, principalmente en los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y limpieza urbana.

Así, las visitas de turistas que generan enormes beneficios económicos a la población, también significan la generación de retos que exigen solución para mantener las condiciones y el atractivo del municipio.

El cuidado del medio ambiente y del entorno es una tarea de todos en la que deben colaborar las personas y empresas involucradas en el sector turístico y de servicios y, desde luego, los visitantes y los turistas.

Para lograr ese propósito, hicimos una revisión de los mecanismos que otros municipios con destinos turísticos han instrumentado y descubrimos que los de Solidaridad y Benito Juárez en Quintana Roo, han establecido un mecanismo similar al que proponemos para poder financiar la carga extra de servicios de saneamiento ambiental.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

La solución que han instrumentado estos municipios consistió en trasladar el cargo a los visitantes y los turistas quienes se convierten en los contribuyentes directos cuando se alojan en los establecimientos que prestan servicios de hospedaje que existen en el municipio.

Con base en ese esquema, proponemos que sean los prestadores de servicios de hospedaje, en cualquiera de sus modalidades, los responsables de retener el derecho en cuestión, mismo que será calculado sobre el importe de la factura correspondiente.

Por lo tanto, considerando que conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Municipio de San Miguel de Allende le corresponde la prestación de los servicios de remediación ambiental que se deriven de la visita de nuestros huéspedes y turistas y que esos servicios deben ser solventados con recursos aportados por las personas que resultan beneficiarias del servicio en cuestión, es por lo que se propone la creación de este derecho.

*Según la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, los servicios ambientales son los **servicios gratuitos** que los procesos ecológicos de los ecosistemas naturales suministran a la humanidad, de los que dependemos. Estos incluyen: mantenimiento de la calidad gaseosa de la atmósfera (la cual ayuda a regular el clima); mejoramiento de la calidad del agua; control de los ciclos hidrológicos, incluyendo la reducción de la probabilidad de serias inundaciones y sequías; protección de las zonas costeras por la generación y conservación de los sistemas de arrecifes de coral y dunas de arena; generación y conservación de suelos fértiles; control de parásitos de cultivos y de vectores de enfermedades; polinización de muchos cultivos; disposición directa de alimentos provenientes de medios ambientes acuáticos y terrestres; así como el mantenimiento de una vasta "librería genética" de la cual el hombre ha extraído las bases de la civilización en la forma de cosechas, animales domesticados, medicinas y productos industriales.*

Por cientos de años la humanidad no le dio importancia a la generación de estos servicios ya que se consideraban inagotables. Actualmente, es claro que es necesario conservar a los ecosistemas en el mejor estado para que sigan proporcionándonos estos servicios.

La misma Comisión explica que los factores que impactan de manera directa a la preservación de los servicios ambientales y a la conservación de la biodiversidad son:

1.- La Pérdida de Hábitats: La pérdida y deterioro de los hábitats es la principal causa de pérdida de biodiversidad. Al transformar selvas, bosques, matorrales, pastizales, manglares, lagunas, y arrecifes en campos agrícolas, ganaderos, granjas camarónicas, presas, carreteras y zonas urbanas destruimos el hábitat de miles de especies. Muchas veces la transformación no es completa pero existe deterioro de la composición, estructura o función de los ecosistemas que impacta a las especies y a los bienes y servicios que obtenemos de la naturaleza.

Las últimas estimaciones señalan que en México se ha perdido alrededor del 50% de los ecosistemas naturales. Las principales transformaciones se han llevado a cabo en las selvas húmedas y secas, los pastizales, los bosques nublados y los manglares y en menor grado en matorrales y bosques templados. Los ecosistemas más accesibles, productivos, con mejores suelos y en lugares planos han sido los más transformados. Los principales remanentes se encuentran en lugares poco accesibles o poco productivos.

La pérdida de hábitat sucede por el "cambio de uso del suelo" de ecosistemas naturales (bosques, selvas, pastizales, etc.) a actividades agrícolas, ganaderos, industriales, turísticas, petroleras, mineras, etc., todas ellas contempladas en las evaluaciones de impacto ambiental



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

2.- *Especies invasoras: La introducción de especies no nativas (exóticas) que se convierten en invasoras (plagas) es una causa muy importante de pérdida de biodiversidad. Estas especies que provienen de sitios lejanos de manera accidental o deliberada, depredan a las especies nativas, compiten con ellas, transmiten enfermedades, modifican los hábitats causando problemas ambientales, económicos y sociales. Algunas muy conocidas son las ratas y ratones de Asia, el lirio acuático de Sudamérica y el pez león del Pacífico Oeste y Oceanía.*

3.- *Sobre explotación: La sobreexplotación es la extracción de individuos de una población a una tasa mayor a la de su reproducción. Cuando esto sucede la población disminuye. Esta ha sido la historia de muchas de las especies que se han explotado por distintas razones: las ballenas, los peces, venados, cactus, orquídeas. Muchas de ellas ahora se encuentran en peligro de extinción. Algunas especies son más vulnerables que otras por sus características biológicas como: distribución restringida, abundancia baja, tasa alta de mortalidad, tasa reproductiva baja, alta congregación de la población, entre otras.*

4.- *Contaminación: El aumento en la presencia sustancias químicas en el ambiente como resultado de las actividades humanas tiene graves consecuencias para muchas especies. Las actividades industriales, agrícolas, ganaderas y urbanas contribuyen substancialmente a la contaminación de aire, agua y suelos. Por mucho tiempo la contaminación fue un problema de una escala espacial pequeña, sin embargo actualmente la producción de contaminantes afecta a todo el planeta. Algunos contaminantes han debilitado la capa de ozono que protege a los seres vivos de las radiaciones ultravioletas del Sol, mientras que otros han provocado el calentamiento global. La contaminación del agua, del suelo y del aire afecta directamente a muchos organismos aun en lugares remotos.*

Además de sustancias químicas también se considera al exceso de energía como sonido, calor o luz como un contaminante, y a los organismos transgénicos.

5.- *Cambio Climático: Durante los pasados 100 años se ha documentado el aumento de la temperatura promedio de la atmósfera y de los océanos del planeta debido al incremento en la concentración de gases de efecto invernadero (Bióxido de carbono, metano, óxidos de nitrógeno, ozono, clorofluorocarbonados y vapor de agua) producidos por la quema de combustibles fósiles y por la deforestación, una combinación de producción en exceso y reducida capacidad para capturar la contaminación.*

Las consecuencias son cambios radicales en la distribución de ecosistemas y especies, aumento en el nivel del mar, desaparición de glaciares y de grandes extensiones de corales, climas impredecibles y extremos como sequías y tormentas.

El cambio climático afecta a todos los organismos del planeta, muchos de ellos ya están respondiendo a esta nueva dinámica a través de cambios en su distribución y sus migraciones.

Todos estos factores se deben a las actividades humanas y sus causas subyacentes son sociales, económicas y políticas.

Los efectos de nuestras actividades, que durante gran parte de la historia han sido de una escala pequeña, se han convertido de gran escala, llegando a afectar el clima de todo el planeta. El cambio global, ha pasado a ser una de las principales amenazas a la biodiversidad.

En México, gran cantidad de especies endémicas de distribución altamente restringida son susceptibles a ser afectadas por los factores indicados.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dado que las causas que ponen en peligro la prestación de servicios ambientales y la conservación de la biodiversidad son humanas, al ser humano le corresponde la ejecución de las tareas de remediación necesarias.

Las tareas de remediación que deben ejecutarse en el municipio de San Miguel de Allende son:

*Remediación de suelos:
Suelos contaminados;
Derrames;
Suelos urbanos Gasolineras;
Lodos y aguas;*

La recogida física del vertido contaminante suele ser la primera actuación. Una vez extraídos los contaminantes, se aplicarán las operaciones necesarias para reponer el medio alterado, como:

*Reposición de vegetación.
Reforestación.
Forestación.
Mantenimiento de áreas verdes.
Ambientación y Jardinería
Terreno
fauna, etc.*

Para realizar estas actividades, el Municipio de San Miguel de Allende requiere generar un ingreso anual de 8 millones. Por ello, con base en el cálculo de la ocupación de las habitaciones al servicio de los huéspedes y turistas que nos visitan se puede concluir que la tarifa propuesta para este derecho permitirá generar los ingresos suficientes para prestar los servicios de remediación ambiental necesarios.

No obstante la argumentación dada por el iniciante, acordamos no atender la propuesta y retomar el esquema vigente, incrementando la tarifa en un 3.5%. Ello obedece a que no se acompañaron los elementos técnicos que nos permitiera analizar la relación costo-servicio de la contribución.

En el caso de la redacción del primer párrafo del artículo 30, determinamos hacerla congruente con la del artículo 44 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

Servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

El iniciante propuso agregar una cuota por la revista *extemporánea de transporte urbano y suburbano en ruta fija*. Al no contar con la justificación técnica de la propuesta, acordamos retomar el esquema vigente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Servicios de asistencia y salud pública.

El iniciante propuso agregar una cuota por la *devolución de animales capturados en vía pública y la devolución de animales capturados por agresión*. Al no contar con la justificación técnica de la propuesta, acordamos retomar el esquema vigente.

Servicios de protección civil.

El iniciante propuso la inclusión de nuevos conceptos en el artículo 35, al tenor de lo siguiente:

*En lo relativo a **Derechos por Servicios de Protección Civil**, se proponen las siguientes modificaciones al artículo 35 de la Ley de Ingresos en la siguiente forma:*

*En la fracción I, se propone que el cobro por el uso y quema de artificios pirotécnicos y pirotecnia fría por kilogramo \$ 60.00, fusionando los artificios pirotécnicos y pirotecnia fría incisos **regulados en los incisos a) y c)** debido a que es lo mismo y se considera un solo precio, cobrando por kilo.*

En la fracción II, se propone que el permiso para la comercialización de luces de bengala y lluvia de estrellastanga una tarifa de \$ 150.00 debido a que en la temporada decembrina es muy alta la comercialización en puestos ambulantes de este tipo de producto, además de que es un acuerdo establecido por las partes que conforman el plan operativo de decomiso de juguetería pirotecnia que se realiza cada año, mismo es manejado con valor de \$150.00 debido a que se realiza una inspección en el lugar generando tiempo, costo de papelería y movimiento de vehículos.

Se agrega una fracción III por inspección de medidas de seguridad, proponiendo cambiar la denominación ya que actualmente se está cobrando un concepto denominado dictamen de seguridad para programas de protección civil, análisis de riesgos, y de acuerdo a los trámites que se realizan esto le compete a otra área. Se propone la clasificación de costos de este trámite debido a que a todos los establecimientos se estaba cobrando por igual, es por ello que se catalogan los costos y el trámite por bajo, mediano y alto impacto de acuerdo al establecimiento inspeccionado, esto por el nivel de riesgo y el gasto que se genera hablando del sueldo del personal, tiempo, consumo de gasolina por unidad y recurso material. (Papelería, gasolina etc.)

Se elimina el apartado de juegos pirotécnicos inciso b) pues en el Estado de Guanajuato esta prohíba la quema de juguetería pirotécnica.

Se anexa las cartas de no inconveniente, documento que se entrega actualmente mismo es desglosado para construcción y remodelación, cabe mencionar que el Reglamento Municipal de Protección Civil, hace mención de una carta de factibilidad, pero que a consideración de esta Dirección de Protección Civil se propondrá hacer la modificación.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Se anexa el apartado V. **Análisis de Riesgos**, desglosando el inciso a) Análisis de riesgos local e inciso b) Análisis de riesgos ampliado ya que hasta el momento no se cobra el trámite al solicitante. Se considera ingresar estos apartados con los precios señalados ya que se lleva en promedio un análisis local 60 horas hombre y el ampliado un aproximado de 340 horas hombre, para su elaboración en papelería un promedio de un paquete de hojas por análisis ampliado y el local entre 10 y 20 hojas, además de impresión en CD de datos, es enviado un juego a cada dirección involucrada tanto al solicitante.

Contando por otra parte el gasto de gasolina para el movimiento de toma de información del lugar como evidencia fotográfica, ubicación geo posicional, entrevistas con habitantes del lugar, uso de papelería, uso del sistema de radiocomunicación, uso del teléfono celular propio, adquisición de aplicaciones para uso de telefonía celular por falta de equipamiento específico propio de la unidad municipal de protección civil.

En el apartado **II. Por dictámenes de seguridad para programas de protección civil, inciso a) programas internos**. Se propone aumentar el costo del ingreso del Programa interno, debido a que se lleva tiempo aproximado 15 días hábiles o más en la revisión detallada de estos, se otorga asesoría para llevar a cabo los simulacros, se llevan a cabo evaluaciones en el lugar, se genera papelería (impresiones, copias, sellos, señalizadores), gasto de gasolina por varios traslados, así como diversas llamadas telefónicas al representante legal y/o consultor.

Se anexa apartado de revisión de **espacios públicos de la zona urbana**, pues se pretende solo se aplique el pago a lugares dentro del municipio, ya que hemos tenido conflictos en la zona rural por agresión de los habitantes hacia los elementos, además que por el horario de la quema, consideramos es riesgoso quedarse hasta el término de esta.

Acordamos, en términos generales, no atender la propuesta y retomar el esquema vigente, incrementando la tarifa en un 3.5%. Ello obedece a que no se acompañaron los elementos técnicos, y la argumentación dada se consideró insuficiente para analizar la relación costo-servicio de la contribución.

Se atendió la consideración del iniciante, de que el costo de los artificios pirotécnicos y la pirotecnia fría es lo mismo, por lo que se estableció la cuota de \$57.73 para ambos supuestos. Lo que no se atendió, fue el cambio de la base del cobro en el primer párrafo de la fracción I, por no contar con la justificación técnica para ello.

Asimismo, se respetó la determinación del iniciante de eliminar el cobro por juegos pirotécnicos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Servicio de estacionamiento público.

El iniciante propuso agregar una cuota por *estacionar vehículo en centro de atención a visitantes*. Al no contar con la justificación técnica de la propuesta, acordamos retomar el esquema vigente.

Contribuciones especiales.

Se cambió la denominación del Capítulo, en congruencia con las últimas reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Aprovechamientos.

El iniciante propuso la inclusión de un nuevo concepto al tenor de lo siguiente:

*Se propone la creación de un **aprovechamiento de impacto urbano**.*

El Municipio de San Miguel de Allende ha emprendido una vigorosa política de robustecimiento de las normas que regulan el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y ecológico, los usos del suelo y la protección de los recursos naturales con una visión de conservación y cuidado de la riqueza arquitectónica, paisajística e histórica de nuestro territorio, que permita garantizar la sustentabilidad.

Para ello, bajo los principios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible, celebrada en Quito en 2016 (Hábitat III), de la que se derivó la "Nueva Agenda Urbana", hemos diseñado cuerpos normativos que respondan a la necesidad de encontrar mecanismos y modelos de planeación y gestión de las ciudades, pueblos y comunidades que puedan dar respuestas adecuadas a los retos derivados del desarrollo urbano y del cuidado y protección del medio ambiente.

Los ejes sobre los que desarrollamos las políticas implementadas en el municipio partieron del reconocimiento de:

- *El papel de la urbanización sostenible como motor del desarrollo sostenible;*
- *Los vínculos urbanos-rurales;*
- *La relación entre las dimensiones sociales, económicas y ambientales del desarrollo sostenible para promover sociedades estables, prosperas e inclusivas.*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Conforme a la visión desarrollada por Hábitat III, la construcción de entornos urbanos capaces de generar condiciones de equidad y justicia social para la población, pasa por el fortalecimiento de dos herramientas fundamentales: el marco normativo que planea y ordene el uso del territorio en el que esté garantizada con plena seguridad jurídica la disponibilidad de espacios para la prestación de los servicios públicos indispensables para el desarrollo sostenible y, **la generación de las herramientas que permitan la consolidación de las finanzas públicas municipales de cara a los retos de mediano y largo plazo.**

Sin estos instrumentos, los municipios, y particularmente San Miguel de Allende, no seremos capaces de otorgar a nuestra población un espacio urbano ordenado y sustentable en el que impere el estado de Derecho en la tenencia y uso del suelo y en el que se pueda otorgar a la población los espacios públicos suficientes y de calidad para promover el desarrollo de las personas en condiciones de seguridad, igualdad de derechos, oportunidades de desarrollo y bienestar que deben ser las bases de una vida en comunidad.

Por ello, San Miguel de Allende está concluyendo los procesos necesarios para contar con su Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial y, por otro lado, sometemos a la consideración de esta Soberanía nuestra propuesta para el fortalecimiento de las finanzas municipales de cara a los retos del desarrollo urbano de nuestro Municipio con una visión de largo plazo.

EL PMDUOET.

El Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial (PMDUOET) se presenta como la herramienta para la planeación y gestión del territorio, con un enfoque integral, multifactorial, que refleja la naturaleza compleja y dinámica del territorio; es decir, entiende al territorio como un sistema complejo en el cual interactúan entre sí y a diferentes escalas componentes naturales, socio-culturales, económicos, urbano- regionales y políticos, cuyas relaciones no son estáticas, sino que cambian a través del tiempo.

El objetivo principal del Programa establecer las bases para lograr el desarrollo ordenado, equilibrado y sustentable del territorio municipal, para garantizar el bienestar y progreso de sus habitantes considerando la conservación de su entorno natural, a través de los siguientes objetivos específicos:

- Ordenar las formas de ocupación y el aprovechamiento de zonas compatibles con las características del territorio.
- Prevenir, controlar o incluso revertir los desequilibrios que se observan en el desarrollo del municipio.
- Propiciar la planificación del desarrollo integral del territorio municipal desde una perspectiva multisectorial.
- Establecer la distribución equilibrada de la población y de sus actividades económicas, considerando la aptitud del territorio y teniendo en cuenta las zonas de peligro.
- Salvaguardar los recursos naturales, mantener el equilibrio ecológico y mejorar las condiciones ambientales del municipio, y
- Proteger el patrimonio histórico - cultural municipal.

El proceso de diagnóstico de la problemática que enfrenta San Miguel de Allende en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico del territorio arrojó como resultado que los problemas prioritarios son: La disponibilidad y cuidado del recurso agua tanto a nivel de las áreas de recarga, como de su distribución y reciclaje.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En un contexto urbano, resaltaron problemas de expansión irregular de las áreas urbanas de la ciudad de San Miguel Allende como los problemas de movilidad en su interior. Tanto en las áreas urbanas como rurales, destacó la problemática de manejo de residuos.

Desde el punto de vista del equipamiento urbano, los diagnósticos del Programa reflejaron la existencia de déficits en servicios de agua potable y de drenaje, servicios educativos, servicios de salud y asistencia social, de transporte y movilidad, de infraestructura deportiva y recreativa, y déficits en materia de manejo de residuos sólidos. El diagnóstico muestra también que San Miguel de Allende, sin mayor crecimiento, con su actual población y dimensiones urbanas, presenta graves déficits en el control y manejo de emisión de contaminantes tanto al agua, como al aire y al suelo.

Un dato relevante que arrojó el diagnóstico base para la elaboración del Programa fue el de la ocupación de la vivienda disponible.

San Miguel de Allende, reporta hoy una ocupación de apenas el 77.9% del total de las viviendas existentes. Este fenómeno se concentra en la zona urbana de la cabecera municipal y expresa que, contrariamente a lo que sucede en la mayoría de los centros de población con desarrollo y crecimiento, en San Miguel de Allende existe disponibilidad de vivienda.

Ese dato nos permite analizar la forma y las razones que generan presión sobre el suelo de San Miguel de Allende. El municipio tiene una vocación eminentemente turística y un alto potencial para el mercado de casas de descanso o fin de semana.

Por tanto, es fundamental diseñar los mecanismos que nos permitan enfrentar de manera sustentable un desarrollo urbano que pretenda edificar ese tipo de oferta de vivienda de forma tal que pueda ser compatible con la conservación del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural tangible e intangible del Municipio para garantizar a los sanmiguelenses el pleno goce y la ejercicio del Derecho a su Ciudad.

DERECHO A LA CIUDAD.

Este Ayuntamiento está plenamente comprometido con la premisa de que San Miguel de Allende le pertenece a los sanmiguelenses.

Por lo tanto, todas las acciones gubernamentales deben guiarse por la condición de que los intereses colectivos y el bien común están, siempre y bajo toda circunstancia, por encima de cualquier interés económico particular.

Pare esta administración, la premisa fundamental es que las inversiones inmobiliarias que se pretendan ejecutar en San Miguel de Allende deben garantizar la sustentabilidad de la vida en todos los espacios urbano sin generar pérdidas en la calidad de vida de los habitantes que se funden en el privilegio de unos cuantos.

Esta premisa se basa en el concepto de Derecho a la Ciudad que hoy forma parte de los principios rectores de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y que se define como:

Art. 4. ...

Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

El Derecho a la Ciudad es una respuesta a los efectos causados por la privatización de los espacios urbanos y el uso mercantil de la ciudad. Propone una nueva perspectiva política en virtud de la cual se revierta la lógica de que la ciudad responde a los intereses del capital e impulsa el retorno del derecho de los ciudadanos a su ciudad. El derecho a la ciudad propone "rescatar al hombre como elemento principal, protagonista de la ciudad que él mismo ha construido". El derecho a la ciudad es entonces restaurar el sentido de ciudad, instaurar la posibilidad del "buen vivir" para todos, y hacer de la ciudad "el escenario de encuentro para la construcción de la vida colectiva".

En el Ayuntamiento entendemos que la vida colectiva se puede construir sobre la base de la idea de la ciudad como producto cultural, colectivo y, en consecuencia, político. La ciudad debe ser un espacio de todos, donde es posible la expresión de voluntades colectivas, donde se propicie la solidaridad, y se discuta y resuelvan las diferencias y el conflicto. El derecho a la ciudad es la posibilidad de construir un espacio en la que se pueda vivir dignamente, reconocerse como parte de ella, y donde se posibilite la distribución equitativa de diferentes tipos de recursos: trabajo, de salud, de educación, de vivienda, recursos simbólicos: participación, acceso a la información, etc.

*El derecho a la ciudad es el derecho de toda persona a crear ciudades que respondan a las necesidades humanas. Todo el mundo debería tener los mismos derechos para construir los diferentes tipos de ciudades que queremos. El derecho a la ciudad no es simplemente el derecho a lo que ya está en la ciudad, **sino el derecho a transformar la ciudad en algo radicalmente mejor.***

La reivindicación de la posibilidad necesaria de crear una mejor ciudad, se basa en los derechos humanos, y más precisamente en los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC). El fenómeno de la ciudad está analizado y pensado a través de los conceptos de ciudadanía y espacio público con una visión integral e interdependiente de los derechos humanos para lograr la meta de recuperar la ciudad para todos sus habitantes. Sin embargo, es importante aclarar que el derecho a la ciudad no es un derecho más, es el derecho a hacer cumplir los derechos que ya existen formalmente. Por eso el derecho a la ciudad se basa en una dinámica de proceso y de conquista, en el cual los movimientos sociales son el motor para lograr el cumplimiento del derecho a la ciudad.

Así, entendemos el derecho a la ciudad como la posibilidad de contar con un hábitat que facilite el tejido de las relaciones sociales; que fomente la cohesión social y la construcción colectiva; que permita vivir dignamente en la ciudad; que fomente la convivencia y la igualdad de derechos.

*El derecho a la ciudad se funda en la función social de la ciudad y de la propiedad urbana, en el compromiso social del sector privado, en la planificación y gestión social de la ciudad, en el desarrollo urbano equitativo y sustentable y, fundamentalmente, en la función social de la propiedad y de la ciudad, **siendo predominante el bien común sobre el derecho individual de propiedad, lo que implica el uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del espacio urbano.***

MARCO JURÍDICO DEL IMPACTO URBANO

I. EL IMPACTO URBANO EN LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

*La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano define como **acción urbanística** los actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o Servicios Urbanos.

Dicha Ley define las **Áreas Urbanizadas** como el territorio ocupado por los Asentamientos Humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios (Art. 3, fracc. III); y como **Área Urbanizable** el territorio para el crecimiento urbano contiguo a los límites del Área Urbanizada del Centro de Población determinado en los planes o programas de Desarrollo Urbano, cuya extensión y superficie se calcula en función de las necesidades del nuevo suelo indispensable para su expansión (Art. 3, fracc. II);

La ley define el **Equipamiento Urbano** como el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los Servicios Urbanos para desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto (Art. 3, fracc. XVII); y a las **Infraestructura** como los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en los Centros de Población, incluyendo aquellas relativas a las telecomunicaciones y radiodifusión (Art. 3, fracc. XXII);

La Ley determina como **Causa de Utilidad Pública** la ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento, de Servicios Urbanos y metropolitanos, así como el impulso de aquellas destinadas para la Movilidad (Art. 6, segundo párrafo, fracción V);

La ley general define el **impacto urbano** como los **efectos significativos en el territorio** generados por las obras o proyectos que se realicen o pretendan realizarse, en el territorio (Art. 10, fracción IX).

II. EL IMPACTO URBANO EN EL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

El Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato define el **impacto urbano** como los efectos derivados de una propuesta de modificación de zonificación, que se causa en el ambiente, los recursos naturales, el equipamiento urbano, la infraestructura pública, los servicios públicos, la imagen urbana, el paisaje, el patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, la movilidad urbana y la seguridad de las personas y sus bienes (Art. 2, fracción XXI).

El Código establece el mecanismo de la **evaluación de compatibilidad** a fin de resolver sobre la viabilidad del cambio propuesto y, en su caso, establecer las medidas de prevención, mitigación y compensación aplicables (Art. 2, fracción XXI). Este mecanismo permite generar la propuesta de aprovechamientos que formulamos basada en el compromiso de los desarrolladores, constructores o ejecutores de las obras reguladas en el Reglamento del Código Territorial para San Miguel de Allende, Guanajuato de convenir el destino de los importes que deberán cubrir conforme al mecanismo que se propone.

APROVECHAMIENTOS

El Código Fiscal de la Federación regula los aprovechamientos como:

Artículo 3o.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 de este Código, que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Los aprovechamientos por concepto de multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal, podrán ser destinados a cubrir los gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa, cuando dicho destino específico así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado Guanajuato se refiere a la figura de los aprovechamientos en su artículo 2º, fracción I, inciso c) en los siguientes términos:

Son aprovechamientos los recargos, las multas y todos los demás ingresos de derecho público que perciban los Municipios, que no sean clasificados como Contribuciones, Productos o Participaciones.

Entonces, los aprovechamientos pueden ser definidos como los ingresos ordinarios provenientes de las actividades de derecho público que realiza el gobierno, y que recibe en forma de recargos, intereses moratorios, multas o como cualquier ingreso no clasificable como impuesto, derecho o producto.

El Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación define los aprovechamientos como, los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos

En virtud de que el Código Fiscal de la Federación define a los aprovechamientos como ingresos distintos de las contribuciones, es importante tener claro cuáles son éstas.

*El ordenamiento señalado determina en su artículo 2º que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social y derechos. Además los define de la siguiente forma: 1) Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que no estén definidas como aportaciones de Seguridad Social o derechos. Las aportaciones de Seguridad Social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. Los derechos son las contribuciones establecidas en ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación. Fuera también del concepto de contribuciones, están los productos, los que son definidos por el artículo 3º. Del Código Federal de la Federación como las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. **De esta forma, para el Código Fiscal de la Federación, la única nota distintiva de los aprovechamientos es que son ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público y que no estén clasificados en los conceptos antes señalados.***



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En el contexto de los gobiernos municipales y de la administración pública local los aprovechamientos se entienden como recargos, multas y gastos originados en el procedimiento administrativo de ejecución del municipio. Se entiende por recargos los ingresos que se cobran al causante por la falta de pago oportuno de un crédito fiscal como indemnización al fisco municipal; el monto se establece como un porcentaje mensual que nunca podrá exceder el 100% del impuesto o derecho. Se entiende por multa la sanción pecuniaria impuesta por cualquier contravención legal establecida. Se entiende por gastos originados en el procedimiento administrativo de ejecución los que se cobran a los causantes cuando la autoridad tiene que requerirlo para que pague sus contribuciones con carácter incondenable, según las tarifas que fijen las leyes en vigor.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado una serie de interpretaciones sobre la naturaleza jurídica de los aprovechamientos en diversas tesis entendiéndolas como ingresos que percibe el Estado en sus funciones de derecho público. Por ejemplo:

FOTOMULTAS EN EL ESTADO DE PUEBLA. SON APROVECHAMIENTOS QUE CONSTITUYEN CRÉDITOS FISCALES, POR LO QUE LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRA SU COBRO OBLIGA A GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL ANTE LA AUTORIDAD EXACTORA.

Las fotomultas impuestas por las autoridades competentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla son de origen administrativo, pero al ubicarse en el rubro de aprovechamientos, de conformidad con el artículo 6 del Código Fiscal de esa entidad federativa, por constituir ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, porque su imposición deriva de la facultad sancionatoria de la autoridad de tránsito ante la infracción de normas administrativas (exceder los límites de velocidad, captada a través de dispositivos o medios tecnológicos), constituyen créditos fiscales, por **definición** del artículo 8 de este último ordenamiento, los cuales pueden ser pagados voluntariamente dentro de los plazos establecidos por la ley, y si transcurridos éstos, no se realiza su entero, las autoridades fiscales competentes podrán exigirlos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, de acuerdo con el numeral 86, primer párrafo, del mencionado código tributario. Por tanto, en términos del artículo 135 de la Ley de Amparo, la concesión de la suspensión contra su cobro obliga a fijar, como requisito de efectividad, que se garantice el interés fiscal ante la autoridad exactora, por tratarse de créditos de naturaleza fiscal.

PRODUCTOS MUNICIPALES. NO TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES Y POR CONSIGUIENTE NO LES SON APLICABLES LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA.

En materia federal, las contribuciones se dividen en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos; así, a pesar de que los productos y **aprovechamientos** no tienen el carácter de contribuciones, lo cierto es que los créditos determinados por este último concepto sí se consideran créditos fiscales. Por otro lado, conforme a las disposiciones legales locales, en el Estado de Tlaxcala los ingresos ordinarios se clasifican en impuestos, derechos, productos, **aprovechamientos** y participaciones federales. En este punto es importante resaltar que la **definición** legal correspondiente a los productos y **aprovechamientos** varía en relación con el ámbito federal, toda vez que en éste se considera a los primeros como aquellas contraprestaciones por los servicios prestados por el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, y a los segundos como los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal; en tanto que a nivel local se consideran productos a los ingresos captados por el Estado, por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, o bien, por la explotación de sus bienes patrimoniales, y **aprovechamientos** a los recargos, multas y demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos, derechos o productos. Sin embargo, en el ámbito



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

municipal tienen el carácter de productos aquellos ingresos obtenidos por la explotación de los bienes de dominio público y privado de los Municipios. Entre esos bienes de dominio público se encuentran los de uso común, esto es, los parques, jardines, calles, avenidas, banquetas, por citar sólo algunos. Por ello, de lo señalado en el artículo 29, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala para el ejercicio fiscal del dos mil dos, en relación con lo previsto en el artículo 73, fracción II, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Tlaxcala, se advierte que en la primera de esas disposiciones se fija una cuota a cargo de los particulares por el uso o aprovechamiento de la vía pública mediante la instalación de casetas telefónicas, es decir, no se establece una contribución (impuesto o derecho), sino la percepción de un producto; así, el Municipio obtiene productos como consecuencia del arrendamiento y explotación de bienes propios, ocupación de la vía pública, etcétera, de donde resulta inconcuso que el marco jurídico regulatorio de las contribuciones en general, no es aplicable a los productos municipales, pues unas y otros son de naturaleza esencialmente distinta, lo cual significa que las disposiciones concernientes a este último tipo de ingresos no pueden ser analizadas como si se tratara de contribuciones que deban establecer el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, y época de pago, cumpliendo con las garantías de legalidad y proporcionalidad en materia tributaria, en la medida en que dichos ingresos (productos municipales y contribuciones, en general) presentan características sustancialmente diversas debido a las cuales no pueden aplicarse a unos los principios rectores de las otras, ni efectuar el análisis correspondiente a la luz de los preceptos constitucionales referentes a la legalidad y proporcionalidad tributarias.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

MULTAS IMPUESTAS POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO). CONSTITUYEN APROVECHAMIENTOS Y, POR TANTO, SE TRADUCEN EN CRÉDITOS FISCALES (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2016).

*De la interpretación sistemática de los artículos 4, 8, 9, 10, 13, 322 Bis y 372 del Código Fiscal del Distrito Federal (actualmente, de la Ciudad de México) vigente en 2016, se colige que los **aprovechamientos** pueden derivar no sólo del uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan las empresas de participación estatal y los organismos descentralizados, sino también de los demás ingresos que se perciban por funciones de derecho público. Ahora bien, las multas impuestas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (ahora Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México), se imponen con motivo del ejercicio de las funciones de derecho público, ante la inobservancia, violación o abuso de deberes relacionados con el acceso, procuración y administración de la justicia cometidos tanto por los gobernados, como por las autoridades en los juicios en que son parte, o como medidas de apremio para hacer cumplir las determinaciones jurisdiccionales, en términos del artículo 46 de la ley orgánica del tribunal mencionado abrogada. En esa virtud, dichas sanciones constituyen **aprovechamientos**, por ser un ingreso por funciones de derecho público de la entidad federativa indicada y, al tener, por analogía, la misma calidad que las multas impuestas por las autoridades judiciales, conforme al artículo 10, apartado 6.1.2.2, de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2016, se traducen en créditos fiscales.*

DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CONTRAPRESTACIÓN POR LA PRÓRROGA DE CONCESIONES PARA USAR, EXPLOTAR O APROVECHAR EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. AL NO COBRARSE DE MANERA REGULAR, LE ES INAPLICABLE LA REGLA PREVISTA PARA LA APROBACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS EN EL ARTÍCULO 10, TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

En el precepto citado, el legislador previó dos procedimientos para calcular los montos de los **aprovechamientos** por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las consecuencias en caso de que no fueran sometidos a la aprobación de dicha dependencia, o bien, que su importe fuera negado. En el primero, contenido en su tercer párrafo, se establece que la secretaría de Estado aludida, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los **aprovechamientos**, a condición de que la propuesta se formule durante los meses de enero y febrero de 2016; regla que aplica en los supuestos en que la contraprestación deba realizarse con una periodicidad anual y su cobro se efectúe de manera regular, en el entendido de que si las propuestas de cambio no hubieran sido sometidas para su aprobación en el plazo mencionado, no podrán cobrarse a partir del uno de marzo siguiente. A diferencia de lo anterior, en el segundo procedimiento, contenido en el décimo primer párrafo del artículo indicado, se establece una regla específica para los **aprovechamientos** que no se cobren de manera regular y, en consecuencia, que no se hubieran solicitado en el ejercicio inmediato anterior, consistente en que las dependencias interesadas deben someter para su aprobación a la secretaría mencionada el monto de los **aprovechamientos** que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigor. En estas condiciones, la contraprestación por la prórroga de concesiones para usar, explotar o aprovechar el espectro radioeléctrico no tiene el carácter de un aprovechamiento que deba determinarse anualmente y, en consecuencia, no se cobra de manera regular, en tanto que su cálculo se efectúa en función de la oportunidad con la cual se solicita por el concesionario, por lo que le es inaplicable la primera de las reglas señaladas.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

FUENTE DE LA OBLIGACIÓN CUASICONTRACTUAL.

Ahora bien, para el caso que sometemos a la consideración de esa Soberanía, proponemos la adición de un nuevo artículo 40 Bis de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel de Allende a efecto de establecer los aprovechamientos de impacto urbano.

Nuestra propuesta se basa en las premisas de Derecho a la Ciudad que hemos sostenido a lo largo de esta exposición y se fundamentan en los criterios emitidos por el Poder Judicial Federal según los cuales los aprovechamientos de que se trata se derivan de la solicitud de los ejecutores de las obras que regula el Reglamento del Código Territorial de San Miguel de Allende, Guanajuato, quienes, atendiendo a la densidad habitacional que pretenden explotar, generan una serie de impactos y necesidades que debe cubrir la autoridad administrativa municipal consistentes en realizar análisis o estudios que determinen los impactos de las obras en los programas aplicables; acciones de prevención, o acciones de mitigación y compensación que se deriven de los dictámenes correspondientes respecto de los impactos urbanos que se determinen, las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales de conformidad a los resolutivos correspondientes; así como los impactos que sobre la infraestructura vial se determinen.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

*Como se puede observar, la generación de los aprovechamientos no tienen su fuente en una norma general y abstracta que obligue al gobernado a su pago, sino que, por el contrario, **la fuente de los aprovechamientos son los dictámenes que emita la autoridad correspondiente con base en el Reglamento del Código Territorial de San Miguel de Allende en función del impacto que el ejecutante de las obras vaya a generar atendiendo a la densidad poblacional que solicite explotar.***

Así, los elementos fundantes del aprovechamiento estarán estrechamente vinculados con la densidad que se pretenda explotar y su conformidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, y serán expresados en los actos administrativos que emitan las autoridades municipales competentes después de conocer y analizar las manifestaciones de impacto que el desarrollador, constructor o ejecutante de obra le manifieste el propio municipio.

Así, es evidente que estamos en presencia de una figura jurídica de naturaleza cuasi contractual derivada de la información que los desarrolladores o ejecutores de obra propongan en materia de impactos urbanos y cuyos montos serán destinados a los fines que la norma refiere conforme a los procedimientos que se establecen en el propio Reglamento del Código Territorial para San Miguel de Allende, Guanajuato.

*Para justificar la naturaleza jurídica cuasicontractual de nuestra propuesta es necesario referirse brevemente a la historia de las fuentes de las obligaciones. Y así en derecho romano eran las acciones las que determinaban el examen de las obligaciones y las causas de las que nacían. Éstas eran sólo dos: contratos y delitos. Todas aquellas que no cabían dentro de estas dos figuras se agruparon bajo un concepto genérico *ex variis causarum figuris* y posteriormente se les da un nombre particular que no cumple la función de ser fuente autónoma.*

Lo importante era estudiar las obligaciones a partir de sus efectos y cómo éstos se podían hacer cumplir, a través de sus acciones. desde este punto de vista se asimiló el nombre de cuasicontrato a contrato para determinar el régimen legal aplicable.

La importancia del tema radica en determinar qué papel juegan dentro del esquema de las fuentes de las obligaciones o simplemente dentro del derecho. además de considerar qué lugar ocuparían nuevos hechos generadores de obligaciones que no pudiesen encausarse dentro de las fuentes tradicionales.

A lo largo de la evolución de la ciencia jurídica se han dado diversas teorías para explicar la naturaleza de las obligaciones de fuente cuasicontractual.

Una de ellas, considera que los cuasicontratos existen, pues entre ellos medió un consentimiento tácito. En la formación del consentimiento se requiere que la voluntad se manifieste en forma expresa o tácita. la voluntad declarada en forma expresa es aquella que se manifiesta en términos formales y explícitos, y la tácita es aquella que se desprende de hechos o conductas de la persona en orden a asentir la obligación.

"En doctrina corriente en todas las legislaciones y entre todos los tratadistas que el consentimiento origen de obligaciones civiles pueden manifestarse de dos maneras distintas: una expresa mediante el concurso de voluntades de las personas interesadas en la relación jurídica que se crea para la constitución de dicha obligación, que es lo que recibe el nombre de contrato, y otra tácita derivada de actos ejecutados por una sola parte sin convención alguna; pero que el que los ejecuta tiene que quedar sujeto a las consecuencias que en derecho puedan producir los mismos, pues la ley presume que el que los lleva a cabo lo hace con la intención de someterse a todos sus efectos jurídicos. de aquí que por la analogía que esta clase de actos tienen con los contratos, de los cuales sólo le separan la falta de convención ó de expresión del consentimiento, se les haya dado el nombre de cuasicontrato". agrega: "sin embargo, no pueden confundirse unos y otros, ni estimarse idéntica la razón de derecho en los mismos, pues aparte de la diferencia



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

indicada de ser en los contratos expresa la voluntad y tácita en los cuasicontratos, existe otra no menos esencial é importante, cual es la de que éstos no traen origen de la convención como los contratos, sino que son impuestos por la ley en virtud de los altos principios de equidad y de justicia”.

La siguiente teoría advierte en los cuasicontratos la existencia de un consentimiento presunto o fingido. Esta teoría recurre a las presunciones para desprender un hecho desconocido de uno conocido. en este caso, el “hecho conocido” son las obligaciones, por tanto, el “hecho desconocido” es el consentimiento.

“vinn. dio en el verdadero punto de la dificultad vino al negar que el consentimiento tácito sea el fundamento de las obligaciones que nacen de cuasi contratos, y hace muy bien en conceder que el cuasi contrato nace de un consentimiento fingido o presunto”; heinecio (1830) p. 204 sostiene: “todo contrato está fundado en el consentimiento. el consentimiento ó es verdadero ó fingido, es decir, presunto. del verdadero nacen los verdaderos contratos, y del presunto, esto es, de un hecho, los cuasi contratos”; sala (1820) p. 1-2 señala: “Agotados los contratos y las donaciones, á las que las leyes Romanas dieron en parte el honor de contratos, en quanto á su pacto, le hicieron productivo de acción contra la naturaleza de los pactos nudos, constituyéndole legitimo, es preciso digamos algo de las obligaciones que nacen de unos hechos honestos y buenos, tan semejantes en sus efectos á los contratos que el derecho finge, ó hace presumir que lo son: por lo cual los Intérpretes de las leyes Romanas y nuestros Autores lo llaman a boca llena quasi contratos, y así les llamaremos aquí”.

En otro estadio de la evolución analítica se recurrió a la equidad para tratar de encontrar posible solución de la explicación de los cuasicontratos como fuente de obligaciones.

Se señala que es la ley sola o la equidad natural la que produce la obligación, puesto que hace obligatorio el hecho de que resulta. ahora bien para quienes critican la enumeración tradicional de las fuentes de las obligaciones podría ser una solución, pues la ley natural es causa de todas las obligaciones. Y si los contratos, delitos y cuasidelitos generan obligaciones es porque la ley natural ordena que se cumpla lo convenido y se repare el daño causado.

Finalmente se relacionó a los cuasicontratos con el enriquecimiento sin causa, advirtiendo correspondencia entre ambas instituciones, o bien tratando de reformular la figura de los cuasicontratos a través del principio del enriquecimiento sin causa. Hay quienes han ido más lejos, consideran- do al enriquecimiento sin causa como fuente de las obligaciones.

También se ha considerado que las obligaciones cuasi contractuales son simplemente obligaciones legales.

“Concluye Planiol este aspecto de la cuestión afirmando que aquellas que la denominación clásica ha llamado obligaciones delictuales, cuasidelictuales y cuasicontractuales no son más que la conversión a dinero de una obligación legal preexistente que no ha sido ejecutada, o que ha sido violada”; coinG (1996a) p. 499, quien señala: “existen dos concepciones con respecto a las obligaciones del cuasicontrato. la una, de eficacia similar a la contractual, concluye en un consensus fictivus, tacitus o praesumptus; la otra rechaza este concepto y acepta una obligación inmediata de la ley o aequitas”;

Finalmente hay quienes han pretendido justificar y mantener la noción de cuasicontratos advirtiendo que detrás de ellos se esconden principios de orden moral como la solidaridad social, la justicia y la equidad natural más que una pretendida semejanza a contratos tipificados.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Esta teoría señala, a propósito de las obligaciones que se contraen sin convención:

"así, la ley debe querer por nosotros lo que querríamos siendo justos, y supone entre los hombres, en ciertos casos imprevistos, las obligaciones necesarias para la conservación del orden social. de estas obligaciones, unas resultan de la sola autoridad de la ley; otras tienen por causa un hecho personal, lícito ó ilícito, ajeno, sí, de toda convención, pero al que la misma ley por pre- sunción, juris et de jure, hace inherente cierta obligación. en el artículo se citan ejemplos de las de la primera especie (constituidas por la ley), y apenas hay un título en los libros 1 y 2 donde no se encuentren otros; por consiguiente, no pueden ya ser materia de este título. las segundas (formadas por un hecho personal, lícito ó ilícito) están fundadas en los grandes principios de moral, tan profundamente gravados en el corazón de todos los hombres, que es necesario hacer á otros lo que quisiéramos que ellos hicieran por nosotros en iguales circunstancias, y que estamos obligados á reparar los agravios y daños que hayamos causado"; GaudeMet (2000) p. 296 sostiene: "se ha admitido, independiente- mente de toda disposición legal, que existe cuasicontrato, cuando lo impone un principio de equidad en cuya virtud nadie puede enriquecerse sin causa a costa de otro. ese es el principio de enriquecimiento sin causa. de ahí que en el estado actual de la doctrina y de la práctica, los cuasicontratos sean a veces reconocidos por la ley y a veces sólo por un simple principio de equidad".

Por otra parte, es de destacarse que la norma propuesta fija parámetros claros a la autoridad administrativa para establecer los montos de los impactos considerando las densidades solicitadas por el desarrollador y entendiendo que, a mayor densidad, mayor impacto.

El Poder Judicial Federal, al Amparo en Revisión 622/2018 (cuaderno auxiliar 895/2018) del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, ha sostenido la criterio jurídico que considera que los aprovechamientos tiene la naturaleza jurídica de obligaciones que nacen de fuente cuasicontractual cuando tales aprovechamientos tienen su fuente en instrumentos jurídicos diversos a una norma general.

APROVECHAMIENTOS. LAS APORTACIONES PARA EL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 143 Y 254, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO Y EL REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE APORTACIÓN PARA EQUIPAMIENTO EDUCATIVO TIENEN ESA NATURALEZA Y NO LA DE UNA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE GASTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

*Los preceptos mencionados establecen para los desarrolladores inmobiliarios una obligación de hacer, consistente en celebrar convenios de participación para el equipamiento educativo de nuevos desarrollos urbanos de los centros de población, mediante los cuales, con la concurrencia del gobierno estatal y de los Municipios, realicen aportaciones para ese fin, de lo cual se expedirá la constancia correspondiente que acredite su cumplimiento, para que la presenten en la etapa de autorización de venta, detallándose su mecánica en el Reglamento para la Celebración de Convenios de Aportación para Equipamiento **Educativo**, expedido por el gobernador del Estado; luego, si bien esas aportaciones son para sufragar un gasto que el Estado debe realizar a partir de que se ejecuten desarrollos inmobiliarios dentro de un nuevo centro de población, porque ante esa actividad de los desarrolladores surge la necesidad de crear nuevos centros educativos con el equipamiento correspondiente o, cuando menos, ampliar el existente para atender la demanda de educación de la población que se asentará en esos desarrollos, no se está en presencia de una contribución especial de gasto, pues esas aportaciones carecen de un elemento de las contribuciones, consistente en tener su fuente en una norma general y abstracta que vincule al gobernado a su pago, aun contra su voluntad, ya que (atento a la mecánica establecida en el reglamento en la materia)*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

*se enteran a un fideicomiso como parte de un convenio general de aportación y de un convenio de adhesión, en el que se establecen los derechos y la intervención que tendrá el desarrollador como fideicomitente, por lo que dichas aportaciones tienen su fuente en esos instrumentos y no directamente en alguna norma; de ahí que al tratarse de ingresos que percibe el Estado en sus funciones de derecho público, distintos a las contribuciones, se trata de **aprovechamientos**, en términos del artículo 4 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León.*

Como se observa en el texto de nuestra propuesta, la fuente de la obligación a cargo de las personas físicas o morales que realicen construcciones, son los dictámenes de impacto urbano que emita la autoridad administrativa competente con base en el Reglamento del Código Territorial para San Miguel de Allende.

Esos dictámenes se emiten con base en los parámetros del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el referido Reglamento, en los que se dispone la forma en que las personas que deseen ejecutar construcciones deben resarcir los daños e impactos que causan al Municipio.

El parámetro que el Reglamento del Código Territorial para el Municipio de San Miguel de Allende utiliza para determinar los impactos que se derivan de las nuevas construcciones que se pretendan ejecutar es, justamente, la densidad en la que se pretenda realizar la construcción referida ya que el principio sobre el que se sustentan los dictámenes es que a mayor densidad, mayores impactos para la comunidad.

Por lo tanto, la norma que proponemos remite el nacimiento de las obligaciones a cargo del constructor o ejecutor de obras, al hecho de que éste manifieste su deseo de realizar las obras en cuestión en un determinada densidad, que desde luego debe ser compatible con el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio, y al hecho de que las autorizaciones correspondientes quedan sujetas a la aceptación del obligado de los impactos urbanos que generará con sus obras.

De esta forma, las obligaciones de cada constructor o ejecutor de obra son exclusivas y dependen de la aceptación que ésta haga de los impactos que causará. Aceptación o consentimiento que se expresa al iniciar los trámites y procedimientos administrativos para que el Municipio autorice la ejecución de los trabajos de que se trata, a partir de la densidad (es decir, a partir de la profundidad del impacto) que pretenda desarrollar.

*Por otra parte, es importante resaltar que la norma expresamente determina que el Municipio no queda obligado a otorgar **ningún tipo de contraprestación** a favor del obligado, ni a generar a su favor distinción o compromiso alguno.*

Los ingresos que reciba el Municipio derivados de estos aprovechamientos se destinarán de manera exclusiva a los conceptos expresamente señalados en nuestra propuesta, es decir, a las obras que sean necesarias en el espacio público afectado, la infraestructura impactada, los servicios vinculados que requieran ser compensados.

La misma norma determina que los ingresos en cuestión serán destinados, además, al recalibrado de infraestructura de uso público, a la recuperación de espacios públicos, parques centros comunitarios y mercados, con base en el dictamen de la autoridad competente que determine la implementación de las medidas de mitigación o compensación a las alteraciones o afectaciones urbanas o al ambiente y a los recursos naturales y a las vialidades.

Para garantizar que las medidas de compensación o mitigación de los impactos urbanos determinados por la autoridad competente, se realicen con base en criterios de sustentabilidad y respeto al Derecho a la Ciudad, la norma que proponemos exige que las mismas se ejecuten con base en los principios derivados de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y procurando alcanzar los Objetivos del Desarrollo Sostenible de Hábitat III de forma tal que sea



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

posible garantizar el ciclo completo iniciado con los criterios de planeación y terminado con entornos urbanos que garanticen los derechos fundamentales de las personas a un medio ambiente sano, a una ciudad eficiente, a medios de movilidad humanizados y espacios públicos de calidad para todos los sanmiguelenses.

También es importante señalar que esta propuesta establece mecanismos fiscales para garantizar que la vivienda de interés social desarrollada para sanmiguelenses encuentre condiciones jurídicas, administrativas y financieras apropiadas para su desarrollo de forma tal que el órgano administrativo competente pueda diseñar políticas públicas que garanticen la suficiencia de este tipo de vivienda sin afectar la política de Desarrollo Urbano que se expone en estas líneas.

CONSTITUCIONALIDAD DE LA PROPUESTA CON BASE EN EL PRINCIPIO DE FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Con base en las consideraciones expuestas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación vertidas al resolver el Amparo Directo en Revisión 5838/2014, podemos sostener que ese Tribunal considera que las limitaciones o afectaciones al derecho de propiedad deben derivarse de postulados o principios contenidos en la propia Constitución General de la República.

El derecho de propiedad encuentra su límite en la función social, toda vez que de acuerdo con el numeral 27 de la Constitución, el Estado puede imponer modalidades a la propiedad por causa de utilidad o interés público en aras del bien colectivo.

En ese tenor, toda vez que la norma que nos ocupa se deriva de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y del Reglamento de ese Código para el Municipio de San Miguel de Allende, y que todos esos ordenamientos regulan cuestiones de ordenamiento es de orden público e interés social, cuyo objeto es planear, programar y regular el ordenamiento territorial así como el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento urbano, es de concluirse que se está ante la presencia de una modalidad a la propiedad, dirigida a todos aquéllos que se ubiquen el supuesto de construir desarrollos habitacional, de oficinas y comercio, o de cualquier otro uso para el que soliciten las densidades determinadas en el Código y su Reglamento para San Miguel de Allende.

Consecuentemente, los aprovechamientos propuestos constituyen una limitación a la propiedad tendente a regular la adecuada fundación de los centros de población, así como el desarrollo urbano, en virtud de que los montos referidos son destinados a la mitigación o remediación de los impactos urbanos generados, lo que se justifica en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 27 constitucional.

*En el asunto que usamos de referencia para analizar la constitucionalidad de esta propuesta, la Segunda Sala concluyó que cuando la afectación se derivan de actos de voluntad de los particulares que desean llevar a cabo construcciones, toda vez que la afectación surge como un requisito para obtener la autorización relativa, sin que ello implique que la transmisión se produzca con motivo de una imposición del Estado, puesto que participa **la voluntad del gobernado afectado**, ya que de no tener la intención de efectuar una obra de tales magnitudes, no surgiría la obligación que se propone en esta iniciativa.*

Por último, esta propuesta se sustenta en el principio de que los particulares que se benefician de la explotación de bienes públicos, tales como las obras de infraestructura que se requerirán para la sustentabilidad de la vida de las personas que ocupen los espacios que esos particulares construyan, deben colaborar con el Estado en las cargas que se generan tal como lo ha sostenido el Poder Judicial Federal en la siguiente tesis:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

APROVECHAMIENTOS. TIENEN ESA NATURALEZA LAS PRESTACIONES DE CARÁCTER PATRIMONIAL A CARGO DE LOS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.

*El artículo 110 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, al señalar que "el Gobierno Federal tendrá el derecho de percibir una participación en los ingresos que obtengan las empresas de vías generales de comunicación y medios de transporte por la explotación de los servicios concesionados", impone a los concesionarios de los servicios de **telecomunicaciones** una carga, derivada de haber sido facultados para la prestación de un servicio que le correspondería prestar al Estado de forma originaria, por lo que, los beneficios o utilidades obtenidas a partir del mismo deben ser compartidas con el Gobierno Federal, al involucrar la utilización de un bien nacional, como lo es el espectro radioeléctrico. Por lo que, dicha carga participa de la naturaleza jurídica de los **aprovechamientos**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Al respecto se formulan las siguientes consideraciones:

- El iniciante pretende un cobro cuando se realicen construcciones, atendiendo a la densidad habitacional, para que la autoridad *realice las acciones necesarias para analizar o estudiar las potenciales estrategias o modificaciones que pudieran implicar las obras realizadas a los programas aplicables; realizar las acciones de prevención, o bien realizar las acciones de mitigación o compensación que se definan en los dictámenes correspondientes, respecto de los impactos urbanos que se determinen; las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales de conformidad a los resolutivos correspondientes; así como, los impactos que sobre la suficiencia, pertinencia, actualización o capacidad de la infraestructura vial se determine.*

Lo anterior no es claro, pues atendiendo a las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, *todas las obras, acciones, servicios e inversiones en materia de desarrollo urbano que se realicen en el territorio del Estado, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Código, su reglamento y a los programas aplicables. Sin este requisito, no se otorgará licencia, permiso o concesión para efectuarlas* (artículo 251 del Código Territorial).

En virtud de lo cual, consideramos que los conceptos por los que se pretende cobrar, ya se contemplan en las diversas acciones que la autoridad municipal debe desplegar al otorgar las licencias, permisos o concesiones.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- Manifiesta el iniciante que los *aprovechamientos a que se refiere este artículo no podrán ser pagados en especie, no generarán distinción alguna en la relación de los particulares con la administración pública municipal, ni compromiso alguno para esta autoridad en el sentido de compensar de alguna forma el interesado.*

Al tenor de las obligaciones que se generan para la autoridad municipal al otorgar las licencias, permisos o autorizaciones, no queda claro cuál es el sentido de esta disposición.

- Refiere el iniciante en su propuesta que lo recaudado por este concepto *se aplicará íntegramente en el espacio público afectado por la o las obras de que se trate; la infraestructura impactada; los servicios vinculados que requieran ser compensados; así como en los rubros siguientes: recalibrage de infraestructura de uso público; recuperación de espacios públicos, parques, centros comunitarios y mercados, de conformidad a la dictaminación de la autoridad competente para la implementación de medidas de mitigación o compensación a las alteraciones o afectaciones urbanas o al ambiente y a los recursos naturales y las vialidades.*

No queda claro cómo se desligaría esta acción, sin que se duplique o contraponga, de acciones tales como la evaluación de compatibilidad.

- Finalmente, señala el iniciante que la *planeación y ejecución de las medidas de que se trate deberán efectuarse de conformidad a los principios urbanísticos señalados en el artículo 4º de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y procurando la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible determinados en la Tercera Conferencia de Naciones Unidas para la Vivienda y el Desarrollo Urbano (Hábitat III).*

Con lo anterior, el proponente deja de lado la normativa estatal y municipal.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por las anteriores consideraciones, aunado a la ausencia de la justificación técnica que soporte la tarifa, acordamos no atender la propuesta. Sin embargo, al encuadrar la propuesta en acciones de obra pública que benefician a personas físicas o morales, determinamos incorporar un artículo 39 en el capítulo de contribuciones de mejora.

Vivienda para sanmiguelenses.

El iniciante propuso incorporar un artículo 58 bis, al tenor de lo siguiente:

Asimismo, cabe destacar que con el propósito de favorecer el desarrollo de vivienda de interés social y popular destinada a sanmiguelenses, así como para evitar el desarrollo de asentamientos irregulares de vivienda y para promover la regularización de los ya existentes, a través de los mecanismos de estímulos fiscales previstos en el proyecto de ley, se establece que los desarrollos de vivienda en los que el Instituto Municipal de Vivienda de San Miguel de Allende, a través de su Consejo, determine que se cumplen los requisitos necesarios, este impuesto se cause a tasa cero.

Con lo anterior, se logrará equilibrar las necesidades económicas del municipio generadas por los impactos que impone el desarrollo y crecimiento inmobiliario, con la de los habitantes de nuestra comunidad que tienen la legítima aspiración de contar con vivienda propia, digna y, sobre todo, con las seguridades jurídicas inherentes a fraccionamientos que cumplen con la normatividad vigente.

Al no considerarse viable la propuesta contenida en el artículo 40 bis, consecuentemente se eliminó este beneficio.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículos transitorios.

En congruencia con las últimas reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se suprimió el artículo segundo transitorio.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2020, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	CRI	Concepto	
					TOTAL GENERAL DE LOS INGRESOS ESTIMADOS	\$990,758,914.00
1				1	Impuestos	\$336,800,087.00
	1			1100	Impuestos sobre los ingresos	\$1,459,000.00
		01		1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$516,672.00
		02		1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$942,328.00
	2			1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$149,900,280.00
		01		1201	Impuesto predial	\$145,497,320.00
		02		1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$4,402,960.00
	3			1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$170,474,249.00
		01		1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$26,293.00
		02		1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$170,000,000.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

		03		1303	Impuesto de fraccionamientos	\$447,956.00
	7			1700	Accesorios de impuestos	\$14,966,558.00
		01		1701	Recargos	\$8,243,296.00
		02		1702	Multas	\$4,442,510.00
		03		1703	Gastos de ejecución	\$2,280,752.00
2				2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$-
3				3	Contribuciones de mejoras	\$1,643,434.00
	1			3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$1,643,434.00
		01		3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$821,717.00
		02		3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$821,717.00
4				4	Derechos	\$95,934,705.00
	1			4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$8,199,351.00
		01		4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$5,909,388.00
		02		4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$2,289,963.00
	3			4300	Derechos por prestación de servicios	\$85,901,132.00
		01		4301	Por servicios de limpieza	\$2,414,988.00
		02		4302	Por servicios de panteones	\$1,756,661.00
		03		4303	Por servicios de rastro	\$2,133,771.00
		04		4304	Por servicios de seguridad pública	\$-
		05		4305	Por servicios de transporte público	\$440,162.00
		06		4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$339,792.00
		07		4307	Por servicios de estacionamiento	\$18,630,000.00
		09		4309	Por servicios de protección civil	\$248,691.00
		10		4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$19,800,094.00
		11		4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$1,304,266.00
		13		4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$193,156.00
		14		4314	Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$2,113,802.00
		15		4315	Por servicios en materia ambiental	\$8,608,123.00
		16		4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros.	\$901,231.00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

		17		4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$91,954.00
		18		4318	Por servicios de alumbrado público	\$26,201,865.00
		20		4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$722,576.00
	4			4400	Otros Derechos	\$1,561,247.00
	5			4500	Accesorios de Derechos	\$272,975.00
		01		4501	Recargos	\$272,975.00
5				5	Productos	\$11,626,286.00
	1			5100	Productos	\$11,626,286.00
		01		5101	Capitales y valores	\$10,856,851.00
		02		5102	Uso y arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$677,573.00
		03		5103	Formas valoradas	\$3,623.00
		05		5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$88,239.00
		09		5109	Otros productos	\$-
6				6	Aprovechamientos	\$61,668,187.00
	1			6100	Aprovechamientos	\$53,360,906.00
		01		6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$502,016.00
		02		6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$611,558.00
		03		6103	Donativos	\$694,906.00
		04		6104	Indemnizaciones	\$1,189,592.00
		05		6105	Sanciones	\$-
		04		6106	Otros aprovechamientos	\$50,362,834.00
	2			6200	Aprovechamientos patrimoniales	
	3			6300	Accesorios de aprovechamientos	\$8,307,281.00
		02		6302	Multas	\$8,307,281.00
8				8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$483,086,215.00
	1			8100	Participaciones	\$246,080,342.00
		01		8101	Fondo general de participaciones	\$167,652,496.00
		02		8102	Fondo de fomento municipal	\$24,183,983.00
		03		8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$16,725,222.00
		04		8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,305,441.00
		05		8105	Gasolinas y diésel	\$5,978,666.00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

		06		8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$29,234,534.00
2				8200	Aportaciones	\$229,850,367.00
		01		8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$119,109,620.00
		02		8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$110,740,747.00
3				8300	Convenios	\$165,762.00
		01		8301	Convenios con la federación	\$-
		02		8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	
		03		8303	Convenios con gobierno del Estado	\$165,762.00
		04		8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	
4				8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$6,989,744.00
		01		8401	Tenencia o uso de vehículos	\$-
		02		8402	Fondo de compensación ISAN	\$574,774.00
		03		8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$3,094,170.00
		04		8404	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$2,510,320.00
		05		8405	Multas federales no fiscales	\$51,750.00
		06		8406	Alcoholes	\$758,730.00
9				9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	
0				0	Ingresos derivados de Financiamientos	
	1			01	Endeudamiento interno	
	2			02	Endeudamiento externo	
	3			03	Financiamiento interno	
		01		0301	Deuda pública con instituciones bancarias	

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. Para los efectos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el impuesto predial se causará y liquidará por año de calendario conforme a lo siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- I.** Inmuebles urbanos, que comprenden aquéllos ubicados dentro de la zona urbanizada de un centro de población, con edificaciones conforme a la siguiente:

TARIFA PROGRESIVA			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa
\$0.01	\$500,000.00	\$0.00	0.234%
\$500,000.01	\$650,000.00	\$1,170.00	0.254%
\$650,000.01	\$800,000.00	\$1,551.00	0.274%
\$800,000.01	\$1,000,000.00	\$1,962.00	0.294%
\$1,000,000.01	\$1,200,000.00	\$2,550.00	0.314%
\$1,200,000.01	\$1,500,000.00	\$3,178.00	0.334%
\$1,500,000.01	EN ADELANTE	\$4,180.00	0.354%

- II.** Inmuebles suburbanos, que comprenden aquéllos ubicados fuera de la zona urbanizada de un centro de población, pero dentro del área para crecimiento del mismo, con edificaciones a la tasa del 0.207%.

- III.** Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones, pagarán la tasa que corresponda conforme a la siguiente tabla:

De m²:	A m²:	Tasa
0.01	1,000.00	0.438%
1,000.01	3,000.00	0.482%
3,000.01	5,000.00	0.530%
5,000.01	7,000.00	0.583%
7,000.01	9,000.00	0.641%
9,000.01	En adelante	0.705%

- IV.** Inmuebles rústicos a la tasa del 0.18%, con o sin construcciones, ubicados fuera de los límites de un centro de población con aptitud agrícola, ganadera, pesquera o forestal.

La tabla de tasas progresivas contenida en la fracción III de este artículo, se aplicará a aquellos inmuebles que tengan menos del 5% en metros de construcción respecto de la superficie total del terreno.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2020, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Comercial de primera	\$5,252.43	\$8,612.49
Comercial de segunda	\$2,624.53	\$3,890.50
Habitacional centro medio	\$1,711.40	\$3,402.26
Habitacional centro económico	\$1,555.51	\$1,670.65
Habitacional residencial	\$680.28	\$2,037.21
Habitacional media	\$174.59	\$680.29
Habitacional de interés social	\$680.28	\$1,069.05
Habitacional económica	\$680.28	\$1,069.05
Marginada irregular	\$174.59	\$515.24
Industrial	\$30.80	\$56.00
Valor mínimo	\$78.78	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$10,921.74
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,899.79
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,845.01
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,688.88
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,564.68
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,321.85
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,651.30
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,831.60
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,705.84
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,104.72

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,675.32
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,166.34
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$955.55
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$752.56
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$523.05
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$7,274.41
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$6,065.90
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$4,351.51
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,543.58
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$4,078.29
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,716.77
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,563.77
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$2,132.82
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,548.84
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,419.27
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,100.75
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$804.09
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,572.51
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,635.69
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,325.71
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,680.13
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,079.00
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,125.01
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,452.89
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,003.24
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,419.27
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,658.16
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,336.51
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$945.49
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$852.50
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$677.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$421.56
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,001.77
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,383.47



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,332.68
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,690.23
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,232.75
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,530.12
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,667.51
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,336.51
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,008.63
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,256.16
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,818.99
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,328.67
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,378.69
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,100.76
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$785.36
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,146.16
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,563.75
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,895.49
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,156.24
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,750.29
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,319.33

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.	Predios de riego	\$20,469.52
2.	Predios de temporal	\$7,208.81
3.	Agostadero	\$3,486.53
4.	Cerril o monte	\$1,469.21



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancia a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$10.91
2.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$25.65
3.	Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$53.92
4.	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$73.36
5.	Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$90.55

La tabla de valores unitarios de construcción prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Estado físico y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor de mercado.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se determinará conforme a la siguiente:

T A R I F A

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa
\$0.01	\$500,000.00	\$0.00	2.00%
\$500,000.01	\$650,000.00	\$10,000.00	2.25%
\$650,000.01	\$800,000.00	\$13,375.00	2.50%
\$800,000.01	\$1,000,000.00	\$17,125.00	2.75%
\$1,000,000.01	\$1,200,000.00	\$22,625.00	3.00%
\$1,200,000.01	\$1,500,000.00	\$28,625.00	3.50%
\$1,500,000.01	EN ADELANTE	\$39,125.00	4.00%

El porcentaje establecido en la tasa se aplicará sobre el excedente del límite inferior y la cantidad resultante se sumará a la cuota fija correspondiente para determinar el importe total del impuesto a cubrir.

**SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se determinará conforme a las siguientes:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

T A S A S

- I.** Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos, se determinará acorde al programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial o instrumento de planeación del desarrollo urbano vigente, conforme a las siguientes:
- a)** Con densidad H3 y H4 0.28%
 - b)** Con densidad H2 0.40%
 - c)** Con densidad H1 0.60%
 - d)** Con densidad H0 0.81%
- II.** Tratándose de inmuebles comerciales e industriales 0.81%
- III.** Tratándose de la división de un edificio 0.40%
- IV.** Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos 0.40%
- V.** Tratándose de inmuebles rústicos 0.40%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos y desarrollos en condominio se determinará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I.** Residencial «A» \$1.27
- II.** Residencial «B» \$1.08
- III.** Residencial «C» \$1.07



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

IV.	De habitación popular	\$0.83
V.	De interés social	\$0.83
VI.	De urbanización progresiva	\$0.79
VII.	Industrial para industria ligera	\$1.03
VIII.	Industrial para industria mediana	\$1.03
IX.	Industrial para industria pesada	\$1.11
X.	Campestre residencial	\$1.24
XI.	Campestre rústico	\$1.06
XII.	Turístico, recreativo-deportivo	\$1.19
XIII.	Comercial	\$1.46
XIV.	Agropecuario	\$0.98
XV.	Mixto de usos compatibles	\$1.23

**SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se determinará aplicando la tasa del 8%.

**SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y taurinos que tributarán a la tasa del 5%. Los espectáculos deportivos, los no lucrativos, así como los realizados por instituciones gubernamentales y de educación pública, estarán exentos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%. Las rifas que organicen las organizaciones no gubernamentales que tengan como objeto la asistencia social y que sean autorizadas por el Municipio, tendrán tasa del 0%. De igual forma, tendrán tasa del 0% las rifas organizadas por instituciones gubernamentales y de educación pública.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS,
PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$8.20
II.	Por metro cuadrado de chapa de cantera	\$3.68
III.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.30
IV.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$1.68
V.	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.18
VI.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$4.40
VII.	Por metro cúbico de tierra para adobe y tabique	\$2.19
VIII.	Por metro cuadrado de piedra laja	\$4.40
IX.	Por metro cúbico de piedra braza	\$4.40



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Tarifa por servicio medido de agua potable.

a) Servicio doméstico:

Servicio doméstico.							
Se cobrará una cuota base de \$73.78 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:							
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	26	\$255.76	52	\$792.89	78	\$1,486.23
1	\$2.72	27	\$269.49	53	\$819.05	79	\$1,521.65
2	\$6.05	28	\$288.24	54	\$845.58	80	\$1,557.48
3	\$9.92	29	\$301.49	55	\$872.55	81	\$1,593.73
4	\$14.40	30	\$322.64	56	\$899.96	82	\$1,630.40
5	\$19.47	31	\$335.04	57	\$921.85	83	\$1,667.48
6	\$25.10	32	\$356.44	58	\$943.93	84	\$1,704.96
7	\$30.61	33	\$374.32	59	\$966.22	85	\$1,742.89
8	\$35.61	34	\$392.68	60	\$988.73	86	\$1,781.25
9	\$40.83	35	\$411.41	61	\$1,011.45	87	\$1,819.95
10	\$46.24	36	\$430.58	62	\$1,034.35	88	\$1,859.16
11	\$51.27	37	\$450.22	63	\$1,057.49	89	\$1,898.73
12	\$61.45	38	\$470.23	64	\$1,080.80	90	\$1,938.71
13	\$70.98	39	\$490.70	65	\$1,104.34	91	\$1,979.15
14	\$83.23	40	\$511.63	66	\$1,128.10	92	\$2,010.39
15	\$94.08	41	\$532.80	67	\$1,152.05	93	\$2,041.88
16	\$108.48	42	\$554.34	68	\$1,176.22	94	\$2,073.52
17	\$120.66	43	\$576.35	69	\$1,200.64	95	\$2,105.39
18	\$135.94	44	\$598.74	70	\$1,225.19	96	\$2,137.48
19	\$150.72	45	\$621.52	71	\$1,249.98	97	\$2,169.76
20	\$166.65	46	\$644.77	72	\$1,282.47	98	\$2,202.28



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Servicio doméstico.							
Se cobrará una cuota base de \$73.78 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:							
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
21	\$183.92	47	\$668.42	73	\$1,315.40	99	\$2,234.96
22	\$196.48	48	\$692.47	74	\$1,348.73	100	\$2,267.89
23	\$210.73	49	\$716.96	75	\$1,382.50		
24	\$225.16	50	\$741.85	76	\$1,416.62		
25	\$239.27	51	\$767.15	77	\$1,451.24		
En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$23.68 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.							

b) Servicio comercial y de servicios:

Servicio comercial y de servicios.							
Se cobrará una cuota base de \$92.75 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:							
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	26	\$357.31	52	\$1,139.22	78	\$2,090.09
1	\$4.58	27	\$379.48	53	\$1,166.89	79	\$2,125.10
2	\$9.38	28	\$402.30	54	\$1,194.79	80	\$2,160.38
3	\$14.24	29	\$425.79	55	\$1,222.92	81	\$2,195.83
4	\$19.16	30	\$449.95	56	\$1,251.28	82	\$2,231.49
5	\$24.15	31	\$474.49	57	\$1,279.86	83	\$2,267.40
6	\$29.21	32	\$499.68	58	\$1,308.71	84	\$2,303.50
7	\$34.65	33	\$531.40	59	\$1,337.73	85	\$2,339.81
8	\$40.15	34	\$558.10	60	\$1,367.04	86	\$2,376.33
9	\$45.81	35	\$585.48	61	\$1,396.52	87	\$2,413.07
10	\$51.67	36	\$613.47	62	\$1,439.38	88	\$2,450.01
11	\$61.53	37	\$642.11	63	\$1,482.95	89	\$2,487.22
12	\$74.22	38	\$671.43	64	\$1,526.71	90	\$2,524.57
13	\$88.22	39	\$701.42	65	\$1,571.09	91	\$2,562.14
14	\$103.52	40	\$732.01	66	\$1,616.09	92	\$2,599.97
15	\$120.12	41	\$763.24	67	\$1,661.76	93	\$2,637.98
16	\$137.78	42	\$795.19	68	\$1,708.05	94	\$2,676.17
17	\$156.75	43	\$827.73	69	\$1,754.98	95	\$2,714.63
18	\$177.04	44	\$860.95	70	\$1,802.58	96	\$2,753.27
19	\$198.57	45	\$894.82	71	\$1,850.78	97	\$2,792.12
20	\$221.43	46	\$929.33	72	\$1,884.29	98	\$2,831.20
21	\$245.39	47	\$964.49	73	\$1,918.07	99	\$2,870.49
22	\$266.02	48	\$1,000.33	74	\$1,952.06	100	\$2,910.02
23	\$287.57	49	\$1,036.84	75	\$1,986.23		
24	\$309.95	50	\$1,073.98	76	\$2,020.63		



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Servicio comercial y de servicios.							
Se cobrará una cuota base de \$92.75 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:							
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
25	\$333.20	51	\$1,111.78	77	\$2,055.23		
En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$30.29 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base.							

c) Servicio industrial:

Servicio industrial.							
Se cobrará una cuota base de \$96.14 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:							
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	26	\$363.09	52	\$1,158.28	78	\$2,128.24
1	\$6.74	27	\$385.46	53	\$1,186.45	79	\$2,163.93
2	\$11.48	28	\$408.49	54	\$1,214.84	80	\$2,199.87
3	\$16.23	29	\$432.17	55	\$1,243.47	81	\$2,235.99
4	\$21.02	30	\$456.50	56	\$1,272.34	82	\$2,272.33
5	\$25.87	31	\$481.49	57	\$1,301.44	83	\$2,308.93
6	\$30.75	32	\$507.14	58	\$1,330.79	84	\$2,345.71
7	\$36.11	33	\$539.43	59	\$1,360.34	85	\$2,382.74
8	\$41.61	34	\$566.62	60	\$1,390.18	86	\$2,419.93
9	\$47.27	35	\$594.51	61	\$1,420.17	87	\$2,457.37
10	\$53.13	36	\$623.00	62	\$1,463.83	88	\$2,495.01
11	\$63.07	37	\$652.18	63	\$1,508.18	89	\$2,532.92
12	\$75.92	38	\$682.02	64	\$1,553.18	90	\$2,570.99
13	\$90.06	39	\$712.54	65	\$1,598.89	91	\$2,609.26
14	\$105.52	40	\$743.70	66	\$1,645.22	92	\$2,647.82
15	\$122.24	41	\$775.50	67	\$1,691.75	93	\$2,686.57
16	\$140.23	42	\$808.01	68	\$1,738.93	94	\$2,725.48
17	\$159.56	43	\$841.16	69	\$1,786.76	95	\$2,764.67
18	\$180.22	44	\$874.97	70	\$1,835.25	96	\$2,804.04
19	\$202.14	45	\$909.46	71	\$1,884.36	97	\$2,843.63
20	\$225.38	46	\$944.59	72	\$1,918.54	98	\$2,883.46
21	\$249.74	47	\$980.40	73	\$1,952.95	99	\$2,923.49
22	\$270.64	48	\$1,016.89	74	\$1,987.58	100	\$2,963.77
23	\$292.48	49	\$1,054.05	75	\$2,022.42		
24	\$315.14	50	\$1,091.84	76	\$2,057.47		
25	\$338.67	51	\$1,130.35	77	\$2,092.73		
En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$34.29 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base.							



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

d) Uso mixto:

Uso mixto.							
Se cobrará una cuota base de \$83.43 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:							
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	26	\$300.46	52	\$936.93	78	\$1,767.69
1	\$4.45	27	\$320.34	53	\$969.83	79	\$1,805.64
2	\$8.17	28	\$340.87	54	\$995.19	80	\$1,829.50
3	\$11.98	29	\$362.06	55	\$1,029.15	81	\$1,868.09
4	\$16.43	30	\$383.91	56	\$1,055.14	82	\$1,892.17
5	\$21.36	31	\$410.86	57	\$1,090.16	83	\$1,931.42
6	\$26.09	32	\$432.01	58	\$1,116.71	84	\$1,955.69
7	\$30.99	33	\$457.69	59	\$1,152.81	85	\$1,995.57
8	\$35.86	34	\$479.96	60	\$1,180.01	86	\$2,019.97
9	\$40.98	35	\$507.16	61	\$1,217.18	87	\$2,060.56
10	\$46.28	36	\$530.55	62	\$1,244.93	88	\$2,085.13
11	\$54.91	37	\$555.32	63	\$1,283.21	89	\$2,126.39
12	\$65.66	38	\$575.70	64	\$1,311.58	90	\$2,151.15
13	\$77.50	39	\$601.51	65	\$1,350.95	91	\$2,193.03
14	\$90.37	40	\$622.69	66	\$1,379.87	92	\$2,227.62
15	\$104.32	41	\$649.30	67	\$1,420.35	93	\$2,280.15
16	\$119.38	42	\$670.85	68	\$1,449.84	94	\$2,315.20
17	\$135.55	43	\$698.54	69	\$1,491.42	95	\$2,368.87
18	\$152.81	44	\$720.72	70	\$1,521.53	96	\$2,404.44
19	\$171.18	45	\$749.41	71	\$1,564.20	97	\$2,459.28
20	\$190.66	46	\$772.28	72	\$1,587.32	98	\$2,495.40
21	\$210.76	47	\$802.00	73	\$1,623.30	99	\$2,551.44
22	\$227.40	48	\$825.48	74	\$1,646.60	100	\$2,587.98
23	\$244.70	49	\$856.27	75	\$1,683.23		
24	\$262.63	50	\$880.40	76	\$1,706.73		
25	\$281.22	51	\$912.20	77	\$1,744.02		
En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$27.13 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base.							

e) Servicio público:

Servicio público.							
Se cobrará una cuota base de \$126.45. La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos al mes. En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará el importe siguiente:							
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
11	\$157.12	34	\$490.18	57	\$821.79	80	\$1,153.39
12	\$171.48	35	\$504.60	58	\$836.21	81	\$1,167.80



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Servicio público.							
Se cobrará una cuota base de \$126.45. La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos al mes. En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará el importe siguiente:							
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
13	\$185.85	36	\$519.02	59	\$850.62	82	\$1,182.22
14	\$200.25	37	\$533.44	60	\$865.04	83	\$1,196.64
15	\$214.66	38	\$547.86	61	\$879.45	84	\$1,211.05
16	\$229.09	39	\$562.27	62	\$893.87	85	\$1,225.47
17	\$243.52	40	\$576.69	63	\$908.29	86	\$1,239.90
18	\$257.98	41	\$591.11	64	\$922.71	87	\$1,254.31
19	\$272.44	42	\$605.52	65	\$937.13	88	\$1,268.73
20	\$286.93	43	\$619.94	66	\$951.54	89	\$1,283.14
21	\$301.43	44	\$634.37	67	\$965.95	90	\$1,297.56
22	\$315.94	45	\$648.77	68	\$980.38	91	\$1,311.99
23	\$330.46	46	\$663.19	69	\$994.80	92	\$1,326.39
24	\$344.99	47	\$677.61	70	\$1,009.22	93	\$1,340.81
25	\$359.55	48	\$692.03	71	\$1,023.63	94	\$1,355.23
26	\$374.11	49	\$706.45	72	\$1,038.05	95	\$1,369.64
27	\$388.70	50	\$720.87	73	\$1,052.46	96	\$1,384.06
28	\$403.29	51	\$735.28	74	\$1,066.89	97	\$1,398.48
29	\$417.88	52	\$749.70	75	\$1,081.31	98	\$1,412.90
30	\$432.51	53	\$764.12	76	\$1,095.71	99	\$1,427.32
31	\$446.93	54	\$778.54	77	\$1,110.13	100	\$1,441.74
32	\$461.35	55	\$792.95	78	\$1,124.54		
33	\$475.78	56	\$807.36	79	\$1,138.96		
En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$14.41 por cada metro cúbico consumido.							

Las tarifas contenidas en esta fracción se indexarán al 0.4% mensual a partir del mes de febrero.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Quando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla para el servicio público contenida en esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán un subsidio en el pago de las cuotas establecidas para el servicio público, mediante una dotación de 25 litros de agua diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación se pagará conforme las tarifas establecidas para el servicio público.

f) Durante los meses de enero y febrero los usuarios podrán hacer pagos anticipados de sus consumos bajo el siguiente esquema de importes y consumos anuales:

Se cobrará al usuario sobre su consumo mensual promedio y de acuerdo a los precios que correspondan de las tablas contenidas en los incisos a), b), c), d) y e) de esta fracción.

Para determinar el monto anualizado a pagar se sumará a la cuota base el importe de los metros cúbicos que consuma en promedio mensualmente el usuario interesado y el resultado de esta suma se multiplicará por doce. El volumen anual acreditado será el que corresponda al pago anualizado hecho por el usuario.

Quando el usuario haya consumido el volumen que le corresponda por su pago anticipado, los consumos posteriores se facturarán conforme a la tarifa que corresponda a su clasificación y en base a las tablas contenidas en los incisos a), b), c), d) y e) de esta fracción. Si al terminar el año el usuario consume menos volumen que el pagado en su anualidad, se le acreditará en sus facturas posteriores el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos no consumidos por el precio al que hubieran sido pagados.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO****II. Servicio de agua potable a cuotas fijas.**

Para tomas en la cabecera municipal.

	a) Popular	b) Media	c) Residencial
Enero	\$215.59	\$355.01	\$906.22
Febrero	\$216.45	\$356.43	\$909.85
Marzo	\$217.32	\$357.86	\$913.49
Abril	\$218.19	\$359.29	\$917.14
Mayo	\$219.06	\$360.72	\$920.81
Junio	\$219.94	\$362.17	\$924.49
Julio	\$220.82	\$363.62	\$928.19
Agosto	\$221.70	\$365.07	\$931.91
Septiembre	\$222.59	\$366.53	\$935.63
Octubre	\$223.48	\$368.00	\$939.38
Noviembre	\$224.37	\$369.47	\$943.13
Diciembre	\$225.27	\$370.95	\$946.91

Para tomas en comunidades rurales.

	g) Tipo 1	h) Tipo 2	i) Tipo 3	j) Tipo 4	k) Tipo 5
Enero	\$77.94	\$94.62	\$110.68	\$121.18	\$136.28
Febrero	\$78.25	\$94.99	\$111.13	\$121.66	\$136.82
Marzo	\$78.56	\$95.37	\$111.57	\$122.15	\$137.37
Abril	\$78.88	\$95.76	\$112.02	\$122.64	\$137.92
Mayo	\$79.19	\$96.14	\$112.47	\$123.13	\$138.47
Junio	\$79.51	\$96.52	\$112.92	\$123.62	\$139.03
Julio	\$79.83	\$96.91	\$113.37	\$124.12	\$139.58
Agosto	\$80.15	\$97.30	\$113.82	\$124.61	\$140.14
Septiembre	\$80.47	\$97.69	\$114.28	\$125.11	\$140.70
Octubre	\$80.79	\$98.08	\$114.73	\$125.61	\$141.26
Noviembre	\$81.11	\$98.47	\$115.19	\$126.11	\$141.83
Diciembre	\$81.44	\$98.86	\$115.65	\$126.62	\$142.40



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

La tarifa contenida en esta fracción se indexará al 0.4% mensual a partir del mes de febrero.

III. Servicio de drenaje.

- a) Se cobrará el servicio de drenaje a un importe equivalente al 15% sobre el importe total facturado, incluida la cuota base, del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo. Este cargo es aplicable solamente a los usuarios que estén conectados a la red de drenaje del organismo operador.
- b) Todos los usuarios habitacionales que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán por concepto de descarga residual, \$20.68 al mes por cada vivienda.
- c) Los usuarios comerciales y de servicios o industriales que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$2.79 por cada metro cúbico descargado, conforme a las lecturas que arroje su sistema totalizador.
- d) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, el organismo operador tomará como base los últimos reportes de extracción que dichos usuarios hubieran presentado a la Comisión Nacional del Agua y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubieran reportado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- e) El organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme al precio establecido en el inciso c) de esta fracción.
- f) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes del organismo, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 15% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de \$2.79 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos b), c) y d) de esta fracción.

IV. Tratamiento de agua residual.

- a) El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 18.5% sobre el importe total facturado del servicio de agua potable, incluida la cuota base, de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) Las unidades y conjuntos habitacionales que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema de drenaje a cargo del SAPASMA, pagarán una cuota mensual de \$32.03 por vivienda.
- c) A los usuarios no domésticos que se les suministre agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del SAPASMA, pagarán \$3.40 por cada metro cúbico, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c) y d) de la fracción III de este artículo.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- d) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 18.5% sobre los importes facturados respecto al agua dotada por el organismo operador y \$3.40 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por el organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c) y d) de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$163.10
b) Contrato de descarga de agua residual	\$163.10

VI. Materiales e instalación para tomas de agua potable.

Tomas de ½ pulgada	Popular	Residencial	Comercial y de servicios	Industrial
a) En tierra	\$2,369.60	\$3,183.50	\$4,407.90	\$6,203.80
b) En concreto, asfalto o adoquín	\$4,053.00	\$4,964.30	\$6,741.40	\$7,859.00

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
Para tomas de ½"	\$421.60
Para tomas de 1"	\$699.90

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO****VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.**

Concepto	De velocidad	Volumétrico
Para tomas de ½"	\$554.70	\$1,144.50
Para tomas de 1"	\$2,747.70	\$4,552.10

IX. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.10
b) Constancia de no adeudo	Constancia	\$36.40
c) Constancia de suficiencia	Constancia	\$36.40
d) Cambios de titular	Toma	\$46.80

X. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Limpieza descarga sanitaria con varilla, para todos los giros	Hora	\$255.60
b) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático, para todos los giros	Hora o fracción	\$1,722.80
Otros servicios:		
c) Reconexión de toma de agua	Toma	\$144.40
d) Reconexión de drenaje	Descarga	\$152.10
e) Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$16.60
f) Transporte de agua en pipa	m ³ /km	\$5.09
g) Reubicación de medidor	1 a 2 metros	\$304.70
h) Metro adicional de reubicación	Metro	\$151.90



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

XI. Incorporación de fraccionamientos habitacionales a la red hidráulica y sanitaria del organismo operador.

- a) El pago de incorporación de agua potable, drenaje y de los títulos de explotación, los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca:

1	2	3	4
Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
Popular	\$4,929.20	\$1,434.70	\$6,363.90
Interés social	\$5,545.50	\$1,594.20	\$7,139.70
Residencial	\$8,484.80	\$2,654.70	\$11,139.50
Campestre	\$12,966.10	\$0.00	\$12,966.10

- b) Para determinar el monto a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la columna número 4 de la tabla del inciso a), por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,305.50 por cada lote o vivienda.
- c) Si el fraccionador entrega los títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$4.44 por cada metro cúbico anual entregado.
- d) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme a lo establecido en la fracción XIII de este artículo.
- e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$83,207.30 el litro por segundo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- f) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al drenaje de acuerdo a los precios contenidos en la columna número 3 del inciso a) de esta fracción. Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o deberán pagar sus derechos a razón de \$16.35 por cada metro cúbico del volumen que resulte de convertir el 80% de la demanda total de suministro en litros por segundo a metros cúbicos anuales.
- g) Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, podrá tomar a cuenta del pago por derechos de incorporación el costo de las obras de infraestructura cuando éstas fueran solicitadas por el organismo y realizadas por el fraccionador, además de que las obras fueran autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta de entrega-recepción por el organismo y que así lo determine en el convenio respectivo. También se podrán tomar a cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona. En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

- a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$175.50 por lote o vivienda.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- b)** Carta de factibilidad no habitacional. Los desarrollos no habitacionales deberán pagar un importe de \$28,677.80 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- c)** Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d)** Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,046.30 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$20.06 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.
- e)** Revisión de proyectos para usos no habitacionales. Se cobrará un cargo base de \$3,964.80 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$14.03 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje sanitario.
- f)** La supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 5.0% sobre el importe total de los derechos de incorporación, contabilizados éstos antes de bonificaciones.
- g)** Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$9.93 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

XIII. Incorporaciones no habitacionales.

Concepto	\$/Litro por segundo
a) Conexión a las redes de agua potable	\$391,990.70
b) Conexión a las redes de drenaje sanitario	\$190,040.50

- c) Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.
- d) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario por litro por segundo del inciso b) de esta fracción.
- e) Los títulos de concesión para extracción se cobrarán a razón de \$4.44 por cada metro cúbico anual. Para determinar el volumen a cobrar se convertirá a metros cúbicos el gasto máximo diario referido en el inciso c).
- f) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas. La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en la tabla anterior. Los títulos de extracción que resulten de la demanda adicional se cobrarán a razón de \$4.44 por m³.
- g) Se cobrará incorporación por tratamiento a razón de \$16.35 por metro cúbico anual del volumen que resulte de convertir a esta unidad el 80% del gasto máximo diario de dotación que resulte del cálculo correspondiente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

XIV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de divisiones de lotes para un máximo de tres viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
Popular	\$1,834.10	\$711.00	\$2,545.10
Interés social	\$2,037.80	\$789.90	\$2,827.70
Residencial	\$2,445.60	\$917.60	\$3,363.20
Campestre	\$3,640.60	\$0.00	\$3,640.60

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XV. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

La recepción de fuentes de abastecimiento y de títulos de explotación se hará conforme a lo dispuesto en la fracción XI de este artículo y los efectos de la bonificación deberán incluirse en el convenio que para tal efecto firme el organismo operador con el promovente del desarrollo.

XVI. Por la venta de agua tratada en las instalaciones de la planta.

Concepto	Unidad	Importe
a) Suministro de agua tratada	m ³	\$4.95
b) Suministro de agua cruda	m ³	\$0.77



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

XVII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

- a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:
1. De 1 a 300, el 14% sobre el monto facturado.
 2. De 301 a 600, el 18% sobre el monto facturado.
 3. De 601 a 900, el 20% sobre el monto facturado.
 4. De 901 a 1500, el 24% sobre el monto facturado.
 5. Más de 1501, el 30% sobre el monto facturado.
- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible por m³, \$0.31.
- c) Análisis de las aguas residuales que los particulares pretendan descargar en la planta de tratamiento, \$204.60.
- d) Por la recepción de aguas negras en pipa para su tratamiento en la planta, por cada m³, \$6.04 para aguas con excedentes contaminantes dentro de la norma NOM-001-SEMARNAT-1996, y \$0.02 adicional por miligramo excedente del contaminante que resulte mayor y que se encuentre por encima de la NOM-001-SEMARNAT-1996.

XVIII. Los servicios prestados por el organismo operador, diferentes a los señalados en las fracciones anteriores, se causarán por excavación de zanjas, ruptura y reposición para tomas nuevas, de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

Concepto	Importe por metro lineal
a) Pavimento de tierra	\$278.90
b) Pavimento de empedrado	\$462.60
c) Pavimento de concreto	\$728.10
d) Pavimento de adoquín	\$908.50



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

XIX. Tratándose de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos comerciales, industrias y parques industriales que se suministren el agua potable por fuentes de abastecimiento no operadas por el SAPASMA, deberán de apegarse a lo siguiente:

- a) Para la prestación de servicios deberán obtener la autorización de operación de los servicios por parte del Consejo Directivo del SAPASMA, donde deberán de contar con el dictamen de suficiencia de abasto emitido por la Dirección General del SAPASMA; dicha suficiencia deberá ser revisada durante el transcurso del primer mes del año para certificar que sigan contando con capacidad para cubrir las demandas de aquellos usuarios a quienes atienden.

Deberán pagar el dictamen de suficiencia de abasto cuyo costo será el que corresponda a la carta de factibilidad conforme a la tarifa que se determina en la fracción XII de este artículo y cuyo costo se determinará de acuerdo al giro de que se trate; los servicios operativos relativos a revisión de proyectos y supervisión de obras se pagarán conforme a lo establecido también en la fracción XII.

- b) Los títulos de explotación que tenga el fraccionamiento o desarrollo no habitacional, podrán ser entregados al organismo operador para que se gestione ante la Comisión Nacional del Agua el registro de los mismos a nombre del SAPASMA y en tal caso el interesado deberá pagar al organismo operador en el transcurso del primer trimestre del año, el importe que corresponda al pago de derechos de extracción del volumen total transmitido, conforme a los precios que establezca la Ley Federal de Derechos.
- c) Los usuarios que se encuentren dentro de lo determinado en el presente apartado, deberán de pagar al SAPASMA por concepto de servicios de supervisión operativa, un importe de \$2.34 mensuales por cada metro cúbico que resulte de convertir a esta unidad el caudal total de las demandas calculadas en razón del gasto medio diario.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- d) Los servicios de supervisión operativa los ejecutará el SAPASMA por medio de su personal técnico, para garantizar que los servicios operen dentro de los parámetros de suficiencia y calidad, y que los usuarios servidos tengan certidumbre en el abasto de agua potable y en la descarga y tratamiento de las aguas residuales.
- e) Los proyectos hidráulicos y sanitarios, así como la construcción de su infraestructura, deberán ser autorizados por el organismo operador y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Especificaciones Técnicas del Organismo y de los emitidos por la misma Comisión Nacional del Agua.
- f) Cuando se den las condiciones de que el desarrollo pueda ser incorporado a la infraestructura hidráulica y sanitaria del organismo operador, se cobrarán los derechos de incorporación aplicables conforme a lo establecido por las fracciones XI, XII y XIII de este artículo.
- g) Para la formalización de todos y cada uno de los actos que se realicen al amparo de esta fracción, deberá realizarse un convenio donde se establezcan las obligaciones y acuerdos de las partes.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	\$2,965.40	Mensual
II.	\$5,930.79	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 16. Los derechos por la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto en esta sección.

Los derechos por la prestación del servicio de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Comercios e industrias	\$0.26 por kilogramo
II.	Doméstico	\$0.20 por kilogramo

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de depósito y disposición de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	En el centro de acopio, hasta 300 kilogramos	\$67.13
	Por cada kilogramo excedente	\$0.25
II.	En el relleno sanitario, hasta 300 kilogramos	\$67.13
	Por cada kilogramo excedente	\$0.25
III.	Por depósito de escombro en predios de propiedad municipal de 1 a 6 m ³	\$87.41



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de limpieza y desmonte de los inmuebles que tengan la naturaleza de baldíos en el casco urbano del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I.	Por limpieza o desmonte de predio urbano de hasta 1,000 m ²	\$3.10 por m ²
II.	Por limpieza o desmonte de predio urbano mayor de 1,000 m ²	\$2.07 por m ²

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I.** Inhumaciones en fosas o gavetas en panteones municipales:
 - a)** En fosa común sin caja, exento.
 - b)** En fosa común con caja, \$74.33.
 - c)** Fosa separada «sección B», \$214.42.
 - d)** Fosa separada «sección A», \$353.79.
 - e)** Gaveta, \$1,236.03.
 - f)** Por segundo cadáver en gaveta o fosa, \$908.24.
 - g)** Exhumaciones, \$908.24.

- II.** Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta, \$324.70.

- III.** Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales, \$324.70.

- IV.** Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio, \$308.59.

- V.** Por permiso para la cremación de cadáveres, \$422.71.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- VI.** Por quinquenio en fosa o gaveta, \$389.01.
- VII.** Por permiso para depósito de restos o cenizas en panteones municipales, \$436.50.
- VIII.** Por uso de osario en panteones municipales por 25 años, \$702.88.

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 20. Los derechos por los servicios de rastro municipal se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por sacrificio de animales, por cabeza:	
a)	De ganado bovino	\$113.63
b)	De ganado porcino	\$79.04
c)	De ganado ovino	\$58.47
d)	De ganado caprino	\$39.53
II.	Por traslado o transporte, por cabeza:	
a)	De ganado bovino	\$46.09
b)	De ganado porcino	\$37.45
c)	De ganado ovino	\$29.65
d)	De ganado caprino	\$29.65
III.	Por guarda en corral al día, por cabeza:	
a)	De ganado bovino	\$29.65
b)	De ganado porcino	\$18.08
c)	De ganado ovino	\$18.08
d)	De ganado caprino	\$18.08



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

IV.	Por peso en báscula, por cabeza:	
a)	De ganado bovino	\$29.56
b)	De ganado porcino	\$18.08
c)	De ganado ovino	\$18.08
d)	De ganado caprino	\$18.08
V.	Por resello, por cabeza:	
a)	De ganado bovino	\$46.09
b)	De ganado porcino	\$37.46
c)	De ganado ovino	\$29.65
d)	De ganado caprino	\$29.65
VI.	Por refrigeración al día, por cabeza:	
a)	De ganado bovino	\$37.45
b)	De ganado porcino	\$29.65
c)	De ganado ovino	\$18.08
d)	De ganado caprino	\$18.08
VII.	Por limpieza de vísceras, por cabeza:	
a)	De ganado bovino	\$37.45
b)	De ganado porcino	\$29.65
c)	De ganado ovino	\$29.65
d)	De ganado caprino	\$29.65

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 21. Los derechos por los servicios de seguridad pública se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Por elemento policial, por jornada de cuatro horas, \$555.81.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- II.** Tratándose de instituciones públicas, por evento, 75% de la cuota establecida en la fracción I.
- III.** En eventos públicos de beneficio social sin fines de lucro, por evento, 60% de la cuota establecida en la fracción I.
- IV.** Por elemento policial, en casas de cambio y clínicas del IMSS, por mes, \$13,896.17.

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permiso de construcción, de acuerdo a lo siguiente:

A) Uso habitacional.

1. Marginado, \$150.07.

Tratándose de construcciones menores de 45 metros cuadrados se pagará por vivienda, \$69.00.

2. Económico, \$801.06.

Tratándose de construcciones menores de 70 metros cuadrados, el 50% de la cuota.

3. Media, \$1,502.65.

Tratándose de construcciones menores de 70 metros cuadrados, el 50% de la cuota.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

4. Residencial y departamentos, \$6,320.62.

Tratándose de construcciones menores de 150 metros cuadrados, el 50% de la cuota.

B) Uso especializado.

1. Hoteles, moteles, cines, estacionamientos, terminales de auto transporte, clubes deportivos, clubes recreativos, estaciones de servicio, comercio especializado e industria ligera, bodegas de almacenamiento, gasolineras, tiendas departamentales, centros comerciales, restaurantes, escuelas de nivel superior, agencias de autos, funerarias, salones de fiesta, discotecas, bares, bancos, cantinas y centros nocturnos, \$10,019.33.

2. Comercio de barrio: se entenderá por comercio de barrio las construcciones en las que el destino final del comercio será para la prestación de un servicio de abastecimiento de insumos que no impliquen el almacenaje y venta de productos flamables o con grado de riesgo de explosividad o productos con contenido tóxico; y tratándose de obras de hasta 150 m², \$5,780.58.

Tratándose de templos, hospitales, asilos o edificios de asistencia pública, \$3,372.56.

3. Áreas pavimentadas, \$802.71.

a) Tratándose de pavimentos en vivienda, el 20% de la cuota establecida en el numeral 3.

b) Tratándose de pavimentos en comercio especializado o de barrio, el 20% de la cuota establecida en los numerales 1 y 2 del apartado B), conforme a su clasificación.

c) Permiso para construcción de bardas, muros perimetrales o cercas, \$384.24.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- VI.** Por permiso de uso de suelo y número oficial en predios de uso habitacional, \$613.45.
Tratándose de viviendas de colonias populares, \$78.29.
- VII.** Por constancia de alineamiento en predios de uso habitacional, \$808.54.
En las colonias marginadas y populares se pagarán exclusivamente, \$83.18.
- VIII.** Por permiso de uso de suelo y número oficial en predios de uso industrial, \$1,520.60.
- IX.** Por constancia de alineamiento en uso industrial, \$2,403.24.
- X.** Por permiso de uso de suelo y número oficial en predios de uso comercial:
- a)** Uso especializado, \$1,003.38.
 - b)** Comercio de barrio, \$602.02.

Giros SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas):
En la zona urbana, \$662.36.
En la zona rural, \$166.40.
- XI.** Por constancia de alineamiento en uso comercial, \$1,502.65.
- XII.** Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VI, VIII y X de este artículo.
- XIII.** Por aviso de terminación de obra y autorización para uso de edificio, \$701.56.
- a)** Tratándose de obras de uso habitacional medio y económico, \$399.71.
 - b)** Las zonas marginadas estarán exentas del pago por este derecho.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- XIV.** Por permiso de uso de suelo específico, que otorgará la unidad administrativa municipal en materia de desarrollo urbano competente, cuando se desarrolle el arrendamiento total o parcial de inmuebles, por medio de plataformas electrónicas o cualquier otro medio, la cuota correspondiente al importe de \$10,000.00.

Este derecho podrá ser pagado en una sola exhibición, en dos pagos semestrales, o en seis pagos bimestrales, a elección del contribuyente.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y las inspecciones de avance de obra.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS CATASTRALES, DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 23. Los derechos por servicios catastrales, de práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I.** Por la expedición de copias de planos:
- a)** De manzana, cabecera municipal y del Municipio, \$365.35.
 - b)** Por copia y consulta de históricos de avalúo fiscal, \$40.59.
 - c)** Por expedición de fotocopia de fotografía aérea, \$105.38.
- II.** Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$109.30 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- III.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:
- a)** Hasta una hectárea, \$304.46.
 - b)** Por cada una de las hectáreas excedentes, \$9.37.
 - c)** Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de las cuotas señaladas, se aplicará el 0.60 al millar sobre el valor de la construcción.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- IV.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
- a)** Hasta una hectárea, \$2,332.69.
 - b)** Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas, \$302.90.
 - c)** Por cada una de las hectáreas que excedan de 20, \$246.69.
- V.** Por la localización física de predios:
- a)** Urbano, \$532.03.
 - b)** Rústico, \$1,517.08.

Por la autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones II, III y IV de este artículo.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS
Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

Artículo 24. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

- I.** Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, \$1,502.65.
- II.** Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, \$1,502.65.
- III.** Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra, \$1,003.38.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- IV.** Por supervisión de obras de urbanización con base en el proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
- a)** El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto total de las obras de agua, drenaje y guarniciones.
 - b)** El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio, sobre el presupuesto total de las obras de infraestructura de agua, drenaje, luz, guarniciones, banquetas y pavimentos.
- V.** Por el permiso de venta, \$1,002.12.
- VI.** Por el permiso de modificación de traza:
- a)** De menos de seis meses de autorizado el fraccionamiento, \$1,002.12.
 - b)** De más de seis meses a dos años de autorizado el fraccionamiento, \$2,003.51.
 - c)** De más de dos años de autorizado el fraccionamiento, \$3,006.92.
- VII.** Por la revisión de proyectos para la aprobación de modificación de especificaciones del permiso de urbanización, \$408.23.
- VIII.** Cálculo del monto de garantía para el permiso de venta, \$998.18.

SECCIÓN DÉCIMA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 25. Los derechos por la expedición de certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

- I.** Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz, \$75.75.
- II.** Constancia de no adeudo fiscal, \$171.28.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- III.** Constancia de medidas y colindancias de inmuebles, \$171.28.
- IV.** Constancia de historial de hoja cuenta, \$65.77 más \$8.55 por cada movimiento.
- V.** Por las certificaciones que expida el secretario del Ayuntamiento, \$171.28.
- VI.** Cualquier otra certificación o constancia expedida por las dependencias o entidades de la administración pública municipal, distinta a las expresamente contempladas en la presente Ley, \$75.75.
- VII.** Copias expedidas por el Juzgado Municipal:
 - a)** Por la primera foja, \$18.08.
 - b)** Por cada foja adicional, \$3.12.
- VIII.** Carta de origen, \$161.46.

SECCIÓN UNDÉCIMA

SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 26. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública en la modalidad de reproducción, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Copia simple	\$0.82
II.	Copia impresa	\$1.55

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante.

**SECCIÓN DUODÉCIMA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA
LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 27. Los derechos por el otorgamiento de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

- I.** Por venta de bebidas con contenido alcohólico, por día, \$4,985.43.
- II.** Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora, \$462.15.

Los derechos a que se refiere este artículo deberán ser cubiertos antes de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 28. Los derechos por la expedición de permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán por metro cuadrado, conforme a la siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente:

Tipo	Cuota
a) Adosados:	
1. Tipo 1, de 0.50 x 1.10	\$354.13
2. Tipo 2, de 0.60 x 1.50	\$531.97
3. Tipo 3, de 0.80 x 3.00	\$1,477.76
4. Tipo 4, de 0.80 x 4.00	\$2,393.96
b) Autosoportados espectaculares	\$8,017.43
c) Toldos y carpas	\$801.06
d) Bancas y cobertizos publicitarios, por cada pieza	\$115.81
e) Pinta de bardas, por cada una	\$115.81

II. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano, semestral, \$61.97.

III. Por difusión fonética de publicidad, por día, en la vía pública, por vehículo, \$55.54.

IV. Por anuncio móvil o temporal:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$200.64
b) Tijera, por día	\$200.64
c) Manta, por 15 días	\$264.45
d) Inflable, por día	\$230.03
e) Comercio ambulante, por día	\$7.73

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 29. Los derechos por los servicios de autorización de la evaluación de impacto ambiental se causarán, por dictamen, de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

I.	Uso comercial	\$505.67
II.	Restaurante-bar y centro nocturno	\$1,024.56
III.	Industrial	\$2,645.45
IV.	Especializado	\$3,923.73

Artículo 30. Los derechos por los servicios de expedición de autorizaciones de impacto ambiental se causarán acorde a la siguiente:

T A R I F A

- I.** Por dictamen general para obras de mantenimiento y reparación en vías municipales de comunicación y la creación de caminos rurales, \$2,082.10.
- II.** Por dictamen general para fraccionamientos habitacionales que pretendan ubicarse dentro del centro de población municipal, mercado, central de abastos e instalaciones dedicadas al manejo de residuos no peligrosos, \$4,009.37.
- III.** Por dictamen general para aprovechamiento de minerales o sustancias no reservados a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos para la fabricación de materiales para construcción u ornato, \$4,437.64.
- IV.** Por dictamen intermedio para micro industrias de giros que impliquen riesgo al ambiente, \$4,437.64.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- V.** Por dictamen específico para obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas de competencia municipal, \$7,402.69.
- VI.** Por estudio de riesgo, \$5,412.91.
- VII.** Por los servicios en materia ambiental que lleve a cabo el Municipio con las atribuciones delegadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, se causarán los derechos que en materia ambiental se prevean en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 31. Los derechos por las autorizaciones y permisos en materia ambiental se cubrirán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I.** Permiso para poda, por árbol, \$100.45.
- II.** Por autorización de tala urbana, por árbol, \$197.07.
- III.** Por dictamen de autorización de emisiones a las fuentes fijas municipales, \$276.61.
- IV.** Por dictamen del permiso de quema a cielo abierto, \$222.68.
- V.** Por dictamen para emisiones cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, \$230.57.
- VI.** Por dictamen de descargas permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas residuales, \$927.37.
- VII.** Por dictamen del permiso para emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, \$230.57.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 32. Los derechos por el servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán, por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I.** Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal:
 - a)** Urbano, \$8,094.13.
 - b)** Suburbano, \$8,094.13.
- II.** Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, \$7,783.43.
- III.** Por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, a liquidarse en el mes de enero, \$808.78.
- IV.** Revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario, \$171.29.
- V.** Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes, \$132.70.
- VI.** Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por semestre, \$1,013.30.
- VII.** Permiso por servicio extraordinario, por día, \$281.03.
- VIII.** Constancia de despintado, \$56.00.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 33. Los derechos por la expedición de constancias de no infracción se causarán y liquidarán a una cuota de \$67.13.

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 34. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

- I.** Centros de atención médica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de San Miguel de Allende:
- a) Rehabilitación por sesión, \$87.42.
 - b) Psicología y psiquiatría, \$154.56.
 - c) Consulta médica en comunidades rurales y colonias populares, \$57.74.
 - d) Examen médico general, \$46.10.
- II.** Centro de control animal:
- a) Por esterilización, \$183.31.
 - b) Por sacrificio del animal, \$92.11.
 - c) Por disposición de animales sacrificados o muertos, \$46.09.
 - d) Pensión por día, \$37.44.

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 35. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

TARIFA

- I.** Por la conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos sobre:
 - a)** Artificios pirotécnicos, \$57.73.
 - b)** Pirotecnia fría, \$57.33.

- II.** Por dictámenes de seguridad para programas de protección civil sobre:
 - a)** Programas internos, \$293.18.
 - b)** Plan de contingencias, \$293.18.
 - c)** Especial, \$462.46.
 - d)** Análisis de riesgo, \$279.23.
 - e)** Programa de prevención de accidentes, \$279.23.

- III.** Por personal asignado a la evaluación de simulacros, \$107.68 por elemento.

- IV.** Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, \$380.47 por elemento.

SECCIÓN DECIMONOVENA

SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 36. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- I.** Por curso en taller, al mes, \$95.24.

- II.** Por curso de verano o especial, al mes, \$98.33.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- III.** Por taller, curso de verano o especial para adultos mayores y personas con discapacidad, al mes, \$7.80.
- IV.** Por el segundo hijo o más hijos de familia en curso de verano o especial, \$47.74.

**SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO**

Artículo 37. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamiento público regulado se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- I.** Por estacionar automóvil en la vía pública, por hora, \$20.00.
- II.** Por estacionar automóvil en la vía pública, por hora, residente, \$10.00.
- III.** Por estacionar motocicleta en la vía pública, por hora, \$10.00.
- IV.** Por estacionar motocicleta en la vía pública, por hora, residente, \$5.00.

**CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**SECCIÓN ÚNICA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 38. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 39. El municipio percibirá como contribuciones de mejoras, las aportaciones que realicen las personas físicas y jurídico colectivas mediante convenios cuando en virtud del impacto urbano que se cause por la ejecución de la primera acción urbanística y, de acuerdo con lo previsto tanto en el artículo 2, fracción I bis 2 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, como en el Reglamento del Código Territorial para San Miguel de Allende, Guanajuato, se requiera la ejecución y mantenimiento de equipamiento urbano derivado de la densidad habitacional generada.

**CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

Artículo 40. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 41. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS**

Artículo 42. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad del crédito fiscal, hasta que se efectúe el pago y se calcularán sobre el total de dicho crédito, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Artículo 43. Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE EJECUCIÓN**

Artículo 44. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.** Por el requerimiento de pago.
- II.** Por la del embargo.
- III.** Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS**

Artículo 45. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en las normas jurídicas que regulen la sanción.

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE CONVENIOS
DE COLABORACIÓN O COORDINACIÓN**

Artículo 46. Los aprovechamientos que deriven de convenios de colaboración o coordinación celebrados con autoridades estatales, federales u otros organismos, se causarán de conformidad con dichos acuerdos.

**CAPÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 47. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 48. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 49. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2020, será de \$310.69.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del mes de enero tendrán un descuento del 15% de su importe y un 10% en el mes de febrero ambos del año 2020, excepto los que tributen bajo la cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 50. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, en el caso de adquisición por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea directa descendente o ascendente, se determinará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 51. Facilidades administrativas.

- I.** Descuentos para pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores:
- a)** Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores, gozarán de un descuento del 50%. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el costo variable del agua, alcantarillado y tratamiento de uso doméstico.
 - b)** Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios o industriales.
 - c)** Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 20 metros cúbicos mensuales de consumo doméstico.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- d)** Los metros cúbicos excedentes a los 20 metros cúbicos, se cobrarán a los precios en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de la presente Ley.

II. Pago anualizado:

Los usuarios de servicio medido que cumplan con los requisitos establecidos en la fracción I, inciso f) del artículo 14 de esta Ley, y se encuentren al corriente en sus pagos, tendrán un descuento del 10% del importe de sus pagos anticipados.

III. Agua tratada y agua cruda:

- a)** En consumos superiores a los dieciocho mil metros cúbicos mensuales de agua tratada, se otorgará, sobre los metros cúbicos excedentes, un descuento del 30% respecto al precio contenido en el inciso a) de la fracción XVI del artículo 14 de esta Ley.
- b)** Cuando la venta de agua cruda se realice en un punto de la red que se encuentre antes de la entrada a la planta de tratamiento, se concederá un descuento del 50% respecto al precio contenido en la fracción XVI inciso b) del artículo 14 de esta Ley.
- c)** Para agua cruda y tratada que sea usada con fines agrícolas, se les otorgará un descuento del 30% respecto a los precios contenidos en la fracción XVI del artículo 14 de esta Ley.

IV. Otros beneficios:

- a)** Para los servicios de uso de camión hidroneumático en escuelas públicas se aplicará un descuento del 50% sobre el precio contenido en el inciso b) de la fracción X del artículo 14 de esta Ley.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- b)** Los usuarios que soliciten contrato de toma y descarga para vivienda ubicada en un fraccionamiento en el que el fraccionador haya pagado totalmente sus derechos de dotación de agua potable y descarga de aguas residuales y en donde exista debidamente instalado el ramal para la dotación y la descarga, quedarán exentos del pago contenido en la fracción VI del artículo 14 de esta Ley.
- c)** El costo de reposición de la carta será el equivalente al 20% del costo de la carta inicial solamente en la primera reposición. Una vez vencida la vigencia de la primera reposición se deberá iniciar el trámite nuevamente desde la solicitud a fin de verificar las condiciones de abasto y descarga y con base en el resultado se emitirá el dictamen.
- d)** La revisión de proyectos contenida en los incisos d) y e) de la fracción XII del artículo 14 de esta Ley, cubre tres revisiones por proyecto. Cada revisión después de la tercera se cobrará con un descuento del 50% respecto al importe original.
- e)** Para la recepción de aguas residuales contenida en inciso c) de la fracción XVII, se podrá hacer un solo análisis hasta para cuatro contenedores de aguas provenientes del mismo punto de descarga.
- f)** Los usuarios que se suministren agua por medio de una toma comunitaria o por medio de hidrantes, pagarán sus consumos mensuales multiplicando el volumen total por el importe que corresponda al precio unitario doméstico del metro cúbico dieciséis, contenido en la fracción I del artículo 14 de esta Ley.
- g)** Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIII inciso a) y b) de esta Ley de Ingresos.
- h)** Los usuarios que soliciten constancias de existencia de red, constancia de giro para cambio de uso de suelo o copia certificada, tendrán un descuento del 10% respecto al costo de las constancias contenidas en la fracción IX del artículo 14 de esta Ley de Ingresos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- i) Los usuarios que tengan suspendido el suministro de agua potable por parte de SAPASMA, pero que decidan mantener su descarga de agua residual, pagarán mensualmente la tarifa contenida en el inciso b) de las fracciones III y IV por concepto de drenaje y tratamiento, respectivamente.
- j) A las comunidades que se integren a los servicios prestados por el SAPASMA se les aplicará un descuento del 10% y el importe a pagar será el que corresponda al consumo promedio respecto a la tabla de precios contenida en la fracción I del artículo 14 de esta Ley de Ingresos.

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 52. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente; para tal caso, se aplicará esta última.

Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Urbano y suburbano.

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$	\$	\$
0.01	310.69	12.59
310.70	365.12	18.87
365.13	1,183.56	31.46
1,183.57	2,001.99	64.20
2,002.00	2,820.41	96.95
2,820.42	3,638.84	129.68
3,638.85	4,457.27	162.41

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

4,457.28	5,275.71	195.16
5,275.72	6,094.12	227.88
6,094.13	6,912.56	260.63
6,912.57	7,730.98	293.37
7,730.99	8,549.41	326.10
8,549.42	9,367.83	358.84
9,367.84	10,186.26	391.58
10,186.27	11,004.70	424.31
11,004.71	11,823.12	457.05
11,823.13	12,641.55	489.79
12,641.56	13,459.98	522.52
13,459.99	14,278.40	555.28
14,278.41	15,096.83	588.00
15,096.84	15,915.26	620.74
15,915.27	16,733.67	653.47
16,733.68	17,552.11	686.22
17,552.12	18,370.54	718.95
18,370.55	19,188.96	751.69
19,188.97	20,007.40	784.43
20,007.41	20,825.82	817.15
20,825.83	21,644.25	849.90
21,644.26	22,462.68	882.63
22,462.69	23,281.10	915.35
23,281.11	24,099.53	948.10
24,099.54	24,917.96	980.85
24,917.97	25,736.38	636.24
25,736.39	26,554.82	1,046.32
26,554.83	27,373.25	1,079.05
27,373.26	28,871.60	1,111.79
28,871.61	29,010.10	1,144.52
29,010.11	29,828.52	1,177.26
29,828.53	30,646.94	1,210.01
30,646.95	En adelante	1,465.60



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Rústico.

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$	\$	\$
0.01	310.69	12.58
310.70	377.72	16.35
377.73	944.33	26.43
944.34	1,510.92	49.09
1,510.93	2,077.53	76.27
2,077.54	2,644.14	94.42
2,644.15	3,210.75	117.09
3,210.76	3,777.36	139.76
3,777.37	4,343.95	162.41
4,343.96	4,899.26	185.09
4,899.27	5,477.15	207.75
5,477.16	6,043.77	230.40
6,043.78	6,610.36	253.08
6,610.37	7,176.97	275.73
7,176.98	7,743.05	298.40
7,743.06	8,310.17	321.07
8,310.18	8,876.67	343.73
8,876.68	9,443.39	366.40
9,443.40	En adelante	389.05



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO,
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 53. Se otorgará un descuento del 10% en la cuota que corresponda, siempre y cuando los usuarios o generadores de residuos sólidos urbanos implementen y lleven a cabo mecanismos, acciones y tecnologías que conduzcan a la efectiva reducción, re uso y reciclamiento de sus residuos sólidos urbanos, previa aprobación del proyecto respectivo por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES, DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 54. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley de Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 23 de esta Ley.

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 55. Los derechos por el servicio de expedición de certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 25 de esta Ley, cuando el solicitante requiera el servicio para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales. Para obtener este beneficio el solicitante deberá acreditar ante la Tesorería Municipal que se encuentra en los supuestos previstos en este artículo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 56. Tratándose de los derechos por el otorgamiento de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán al 50% cuando se trate única y exclusivamente de bebidas con contenido alcohólico con una graduación hasta de 14 grados G.L.

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 57. En los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, la tarifa contenida en el artículo 34 de esta Ley se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales de esa institución, en base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico, se emitirá una constancia en donde se establecerá el porcentaje de condonación, atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingreso semanal:	% de descuento sobre la tarifa que corresponda:
Hasta \$293.13	100%
De \$293.13 a 586.28	50%

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

Artículo 58. El pago de derecho por concepto de estacionamiento público regulado tendrá las siguientes facilidades:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- I.** Residentes del centro histórico que posean vehículo y no cuenten con cochera en su domicilio, tendrán derecho a un espacio de estacionamiento sin costo.
- II.** Usuarios frecuentes (residentes, proveedores, trabajadores) pagarán sólo el 50% de la tarifa establecida en el artículo 37 de esta Ley.
- III.** Sólo se pagarán las cuotas establecida en el artículo 37 de esta Ley, de las 08:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo.

SECCIÓN UNDÉCIMA

ESTÍMULO A LAS NUEVAS EMPRESAS HASTA POR CINCO AÑOS

Artículo 59. Se otorga un estímulo hasta por cinco años a todas las nuevas empresas que se instalen en el municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, y que generen un mínimo de cien empleos fijos en su primer año de operación y que posteriormente los conserven por un periodo de cinco años, condonando los importes que se generen por los siguientes conceptos:

- I.** Permiso de construcción;
- II.** Erogación de pago de predial hasta por 5 cinco años;
- III.** Evaluación de impacto ambiental;
- IV.** Visto Bueno de protección civil;
- V.** Factibilidad de uso de suelo; y
- VI.** Fusión de predios.

Si la empresa se retira o no cumple con el requisito de generar los empleos anteriormente citados, se compromete mediante convenio, a restituir al Municipio los montos otorgados por el concepto de estímulo. Aunado a lo anterior, para gozar del citado estímulo, deberá acreditar que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá de substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 61. Las cantidades que resulten de la aplicación de las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se ajustarán en el momento del cobro, de conformidad con la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajustes
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2020, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 10 de diciembre de 2019
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales


Dip. Alejandra Gutiérrez Campos


Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo


Dip. Celeste Gómez Fragoso


Dip. Raúl Humberto Márquez Albo


Dip. Lorena del Carmen Alfaro García


Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas


Dip. Claudia Silva Campos


Dip. José Huerta Aboytes


Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta


Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá


Dip. Vanessa Sánchez Cordero


Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2020.